

PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO INSTAURADO CON MOTIVO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL C. RICARDO GALVÁN MATÍAS, EN CONTRA DE ORGANIZACIÓN EDITORIAL MEXICANA, S.A. DE C.V. Y PARAMETRÍA S.A. DE C.V., POR HECHOS QUE CONSIDERA CONSTITUYEN INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/QRGM/CG/192/PEF/216/2012.

Distrito Federal, a ***** mil catorce.

VISTOS para resolver los autos del expediente identificado al rubro, y:

R E S U L T A N D O

I.- PRESENTACIÓN DEL ESCRITO DE QUEJA. En fecha veintinueve de agosto de dos mil doce, se recibió en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el escrito signado por el C. Ricardo Galván Matías, a través del cual hace del conocimiento de esta autoridad hechos que en su concepto podrían constituir infracciones a la normatividad electoral, mismos que en lo que interesa consisten en lo siguiente:

“(...)

HECHOS:

1. Con fecha 25 de junio de 2012, fue publicada una encuesta realizada por Parametria S.A. de C.V., en el sitio www.oem.com.mx/elsoldemexico, y en el periódico ‘El sol de México’, por orden de la persona moral ‘Organización Editorial Mexicana S.A. de C.V.’, como se desprende de la documental privada consistente en la página 3A, de fecha 25 de junio de 2012, tomada del citado diario; así como de la documental pública consistente en el Séptimo Informe que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo General, respecto del cumplimiento del Acuerdo CG 411/2012 (sic), por el que se establecen los Lineamientos, así como los criterios generales de carácter científico que deberán observar las personas físicas y morales que pretendan ordenar, realizar y/o publicar encuestas por muestreo, encuestas de salida y/o conteos rápidos durante el Proceso Electoral Federal 2011-2012.

2. En la página 186, del Séptimo informe que presentó la Secretaría Ejecutiva la Consejo General del IFE, consultable en http://www.ife.org.mx/documentos/proceso_2011-2012/EncuestasConteosRapidos/inicio.html, se aprecia que el estudio completo que supuestamente entregó Organización Editorial Mexicana S.A. de C.V., no adopta los criterios generales de carácter científico, y en la página 187, la Secretaría Ejecutiva indicó que el ente obligado en el estudio que entregó, si define detalladamente la población de estudio; por lo que resulta contradictorio el referido informe, mismo que se agrega en lo conducente, como anexo 1.

Según el Diccionario de la Real Academia Española, define la población como: (Se transcribe)

...

3. Cabe destacar que el estudio completo entregado por la denunciada Organización Editorial Mexicana S.A. de C.V., fue solicitada en términos de ley por el suscrito a la Secretaría Ejecutiva, y tal y como consta en la página 6 del oficio SE/1282/2012, esa información debería estar consultable en INTERNET, sin embargo, al consultar el enlace electrónico a que hizo alusión el Secretario Ejecutivo del IFE, se obtiene que la página es inexistente como se acredita los anexos 2 y 3, la página en comento es la siguiente http://www2.ife.org.mx/documentos/proceso_2011-2012/Encuestas-ConteosRapidos/informe-encuestadoras.html

4. Por su parte en la página 3A.NACIONAL, del periódico denunciado, se lee la siguiente columna: 'Peña, a la cabeza con 43.9% de preferencias electorales. De acuerdo a la más reciente encuesta de Parametría y El Sol de México'.

De la lectura de página y columna referida, misma que en su parte inferior dice: 'FUENTE: PARAMETRÍA. Encuesta Nacional de vivienda. Representatividad: Nacional. Número de entrevistas:1000 encuestas del 12 al 15 de junio y 1000 encuestas del 18 al 23 de junio'; se desprende que 'El Sol de México' propiedad del ente denunciado, Organización Editorial Mexicana S.A. de C.V., en conjunto con Parametría S.A. de C.V., realizaron una encuesta nacional del 12 al 16 de junio de 2012, como se desprende de la lectura de la página del Diario en cuestión que dice: '...De acuerdo a la más reciente encuesta de Parametría y El Sol de México...', por lo que el ente público Organización Editorial Mexicana, al publicar un estudio de opinión que no fue reportado ante la autoridad electoral, vulnera el acuerdo CG 411/2011.

Lo anterior se acredita con la Documental Pública, consistente en las páginas 95 a 97 del Séptimo Informe que presenta la Secretaría Ejecutiva, respecto del cumplimiento del Acuerdo CG 411/2011, en que se aprecia que Organización Editorial Mexicana, por medio de 'El Sol de México S.A. de C.V.', publicó uno de las dos encuestas que se aluden en el referido Séptimo Informe, respecto de la preferencia ciudadana hacia los candidatos para ocupar la Presidencia de la República Mexicana, mismos que el comerciante de noticias denunciado, afirmó ante esta Secretaría Ejecutiva que corresponden a la publicación de 25 de junio de 2012, como efectivamente se acredita con la página 3A, del multicitado diario; sin embargo no consta en el Séptimo Informe, el estudio completo de la encuesta realizada en fechas del 12 al 15 de junio de 2012.

5. Para efecto de estar en aptitud de afirmar lo que en el presente libelo se refiere, con fecha 9 de junio de 2012, solicite por medio de esta Secretaría Ejecutiva, quien me remitiera a la Unidad de Enlace, los estudios completos que debió entregar Organización Editorial Mexicana S.A. de C.V., solicitud a la que le recayó el oficio SE/1282/2012, remitiéndome en el mismo al enlace:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QRGM/CG/192/PEF/216/2012**

http://www2.ife.org.mx/documentos/proceso_2011-2012/EncuestasConteosRapidos/informe-encuestadoras.html, mismo del cual ofrezco la prueba documental pública, consistente en la impresión de la pantalla, así como la prueba de inspección, para el efecto de certificar su inexistencia.

7. Con fecha 15 de agosto de 2012, consulté la página que existe en INTERNET, para los efectos de documentar la inexistencia de los enlaces electrónicos, en que debían ser consultables los estudios completos, que debieron entregar los entes jurídicos denunciados de conformidad al Acuerdo CG 411/2011.

8. Es importante reiterar lo público y notorio de la FALSEDAD CON LA QUE SE CONDUJERON los entes denunciados, al haber publicitado una encuesta nacional que arroja unos resultados que son contradictorios, ya que como se acredita con el Séptimo Informe en su página 186, suponiendo sin conceder el ente jurídico denunciado entregó su estudio completo SIN CUMPLIR CON LOS CRITERIOS GENERALES DE CARACTER CIENTÍFICO EMITIDOS POR EL IFE, respecto de la encuesta publicada en 'El sol de México', el 25 de junio de 2012, como se aprecia de la citada página del Séptimo Informe que en lo conducente dice:

Parametría	
Junio de 2012	
¿La encuesta adopta los criterios generales de carácter científico emitidos por el IFE?	No
Principales resultados	
	<p>Si hoy fuera la elección para Presidente de la República, ¿por cuál partido o alianza votaría usted? (preferencia bruta) "JVM: 19.1%, EPN: 35.5%, AMLO: 23.3%, GQT: 3.1%, Ninguno: 0%, Nulo: 7%, No sabe: 1%, No contesta: 11%".</p> <p>Si hoy fuera la elección para Presidente de la República, ¿por cuál partido o alianza votaría usted? (preferencia efectiva) "JVM: 23.6%, EPN: 43.9%, AMLO: 28.7%, GQT: 3.8%".</p> <p>Fecha en que se llevó a cabo el levantamiento 18 al 23 de junio 2012</p>
Fecha de publicación de la encuesta	25 de junio de 2012
¿Por qué medio se publicó la encuesta?	www.oem.com.mx/elsoldemexico/
¿Cuál fue el medio original de publicación de la encuesta?	idem
¿Quién patrocinó la encuesta?	Organización Editorial Mexicana, S.A. de C.V. Guillermo Prieto 7, Col. San Rafael, México D.F. Teléfono: (55) 5546-9513 oemenlinea@oem.com.mx
¿Quién solicitó la encuesta?	idem
¿Quién ordenó la encuesta?	idem
¿Quién realizó la encuesta?	Parametría SA de CV, Benjamín Hill 185 Colonia Hipódromo Condesa, México, D.F. Teléfono: (55) 2614-0089 parametría@parametría.com.mx
¿Quién publicó la encuesta?	Organización Editorial Mexicana, SA de CV
¿Entrega en medio impreso, magnético u óptico De la copia del estudio completo y la base de datos?	Si

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QRGM/CG/192/PEF/216/2012**

6. Por si fuera poco además de que esa encuesta no cumplió con los 'Criterios generales de carácter científico', de la documental privada y ofrecida consistente en la página 3A, de la Sección Nacional, del diario 'El Sol de México', se aprecia que existe una encuesta que no fue reportada ante esta autoridad electoral, y me refiero a la que realizada en fecha 12 al 15 de junio de 2012; de lo que se desprende que Organización Editorial Mexicana S.A. de C.V., PUBLICÓ UNA ENCUESTA QUE NO REPORTÓ A ESTA AUTORIDAD ELECTORAL.

7. Por otra parte Organización Editorial Mexicana S.A. de C.V., no publicó en el referido diario los lugares exactos en los que realizó tal estudio, ni los reportó a esta autoridad electoral incumpliendo los Lineamientos establecidos en el Acuerdo CG411/2011, vulnerándose de esta manera los principios de Equidad en la contienda, Legalidad, Objetividad y Certeza, contenidos en el artículo 41 Constitucional, por las razones que se exponen.

8. De la consulta al portal de Internet, del estudio completo que debió haber entregado el ente jurídico denunciado Organización Editorial Mexicana S.A. de C.V., se aprecia la inexistencia de tales estudios como se acredita con la prueba técnica que se agrega en Disco Óptico donde consta la consulta videogravada (sic) a la referida página; por lo que para su perfeccionamiento ofrezco la prueba de inspección judicial, a las siguientes enlaces electrónicos: (Se transcriben)

....

En consecuencia Organización Editorial Mexicana S.A. de C.V., al haber publicitado un estudio de opinión con fines electorales, y no detallar la población en que se realizaron las encuestas, incumplió con la normatividad electoral que rige las encuestas.

9. Cabe destacar que previamente a esta denuncia el suscrito solicitó de este Instituto Electoral, que se me proporcionara el estudio completo entregado por el comerciante de noticias denominado Organización Editorial Mexicana S.A. de C.V., ente denunciado, por lo que el Secretario Ejecutivo de esta autoridad tuvo a bien informarme vía oficio SE/1282/2012, que tal información era consultable en el enlace electrónico http://www2.ife.org.mx/documentos/proceso_20112012/EncuestasConteosRapidofinforme_encuestadoras.ml; sin embargo, tal dirección en internet es inexistente, como se acredita con la documental pública consistente en el referido oficio y con la prueba de inspección que ofrezco y se sirva realizar esta autoridad electoral al sitio antes señalado.

10. No obstante lo anterior, solicitó de esta autoridad electoral que se me informara la población en que se realizaron las encuestas que publicó Organización Editorial Mexicana S.A. de C.V., en su (sic) 'El Sol de México'; a esta solicitud de información le recayó el folio UE/12/4220, y se informó vía oficio UE/AS/3772/12, que la información se encontraba en internet en la liga: http://www.ife.orzommx/documentos/proceso_2011-2012/EncuestasConteosRapidos/inicio.html, oficio que anexo al presente.

11. Sin embargo al consultar esta dirección electrónica, en lo que respecta a los estudios completos de sondeos de opinión con fines electorales realizados por Parametría, ente jurídico denunciado, aparece como inexistente, como se acredita con la prueba de inspección judicial ofrezco respecto de los enlaces electrónicos referidos en el numeral 8, del presente libelo.

Pruebas:

INSPECCIÓN JUDICIAL.- Consistente en la verificación que realice esta autoridad de los enlaces electrónicos descritos en el numeral 8, para efecto de realizar el cotejo, con las documentales públicas que consisten en la impresión de los siguientes enlaces electrónicos, lo anterior para acreditar que no es posible consultar los estudios completos de Parametría S.A. de C.V.

TÉCNICA.- Consistente en un disco que contiene la grabación de un video, en que se muestra que los enlaces electrónicos anteriormente citados no pueden ser consultados, y que la página que se consulta correspondiente a donde es posible consultar los estudios completos de las encuestadoras.

DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en la impresión de pantalla, en que consta que no existe en siguiente enlace electrónico, que me fuera proporcionado por la Secretaría Ejecutiva del IFE http://www2.ife.org.mx/documentos/proceso_2011-2012/EncuestasConteosRapidos/informe-encuestadoras.html.

DOCUMENTAL TÉCNICA.- Consistente en la videograbación de la consulta al siguiente enlace electrónico, con los resultados que se observan: http://www2.ife.org.mx/documentos/proceso_2011-2012/EncuestasConteosRapidos/informe-encuestadoras.html.

DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en el oficio UE/AS/3772/12

PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.

INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.

...

II. ACUERDO DE RADICACIÓN; RESERVA DEL EMPLAZAMIENTO Y REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN. Con fecha diez de septiembre de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este Instituto, dictó un acuerdo en el cual ordenó radicar el expediente como un procedimiento ordinario sancionador, al cual le correspondió el número de expediente **SCG/QRGM/CG/192/PEF/216/2012**, asimismo, reservó acordar respecto de la admisión y emplazamiento correspondiente, hasta en tanto se culminara la etapa de investigación, y con el propósito de constatar los hechos materia de inconformidad ordenó la realización de un acta circunstanciada con la finalidad de constatar lo precisado por el quejoso.

Por otra parte, en fechas nueve, veintisiete de noviembre de dos mil doce, trece de febrero y diecinueve de junio de dos mil trece, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este Instituto, dictó diversos proveídos en los que solicitó diversa información relacionada con los hechos denunciados, a los

representantes legales de Parametría S.A. de C.V.; y Organización Editorial Mexicana, S.A. de C.V.

III. ACUERDO DE ADMISIÓN Y EMPLAZAMIENTO. En fecha trece de mayo de dos mil trece, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este Instituto, dictó proveído en el que emplazó a las partes denunciadas a fin de que manifestaran lo que a su derecho conviniera.

Respecto a esto último, con fechas veintidós y veinticuatro de mayo de dos mil trece se recibieron en la Dirección Jurídica y Secretaría Ejecutiva de este Instituto, los escritos signados por el Director de Investigación y apoderado legal de Parametría S.A. de C.V. y el apoderado legal de Organización Editorial Mexicana, S.A. de C.V., mediante los cuales dieron contestación en tiempo y forma al emplazamiento que les fue formulado.

IV. ACUERDO DE VISTA PAR FORMULAR ALEGATOS. En fecha doce de julio del dos mil trece, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este Instituto, dictó proveído con la finalidad de dar vista a las partes involucradas para que formularan los alegatos que a su interés conviniera.

Con fechas veintitrés y veinticuatro de julio de dos mil trece se recibió en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, los escritos signados por el Director de Investigación y apoderado legal de Parametría S.A. de C.V. y el apoderado legal de Organización Editorial Mexicana, S.A. de C.V., a través de los cuales presentan sus alegatos.

V. CIERRE DE INSTRUCCIÓN. En fecha catorce de enero de dos mil catorce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un acuerdo en el que ordeno el cierre al periodo de instrucción, y se proceda a elaborar el proyecto de resolución con los elementos que obran en el expediente al rubro citado.

VI. SESIÓN DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. En virtud de lo ordenado en el acuerdo citado en el resultando que antecede, se procedió a formular el proyecto de resolución, el cual fue aprobado por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal

Electoral, en la Primera Sesión Extraordinaria de dos mil catorce, de fecha dieciséis de enero de la presente anualidad, por votación unánime de la Consejera Electoral Doctora María Marván Laborde, del Consejero Electoral Doctor Benito Nacif Hernández, y el Consejero Presidente de la Comisión Maestro Marco Antonio Baños Martínez, por lo que:

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. COMPETENCIA. Que por tratarse de una cuestión de orden público y en virtud de que el artículo 363, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 30 del Reglamento de Quejas y Denuncias, establecen que las causales de improcedencia que produzcan el desechamiento o sobreseimiento deben ser examinadas de oficio, se procede a determinar si en el presente caso se actualiza alguna de ellas, pues de ser así representaría un obstáculo que impediría la válida constitución del procedimiento e imposibilitaría un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

De conformidad con lo establecido en los artículos 118, numeral 1, incisos h) y w); 356, numeral 1, y 366, numeral 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; en relación con el precepto 57 del Reglamento de Quejas y Denuncias, corresponde al Consejo General de este Instituto, conocer y resolver los asuntos turnados por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

SEGUNDO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA. Que por tratarse de una cuestión de orden público y en virtud de que el artículo 363, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 30 del Reglamento de Quejas y Denuncias, establecen que las causales de improcedencia que produzcan el desechamiento o sobreseimiento deben ser examinadas de oficio, procede determinar si en el presente caso se actualiza alguna de ellas, pues de ser así representaría un obstáculo que impediría la válida constitución del procedimiento e imposibilitaría un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

El apoderado de Organización Editorial Mexicana, S.A. de C.V., señala que se actualiza la causal de improcedencia establecida en el artículo 368, párrafos 3 inciso d) y 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, relativo a que la queja no presenta una narración expresa y clara de los hechos denunciados, lo que se traduce en la presunta obscuridad en la demanda.

Al respecto, conviene tener presente el contenido del artículo 368, párrafo 3, inciso d) y párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 66, párrafo 1, inciso a) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, los cuales establecen:

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

“Artículo 368

3. La denuncia deberá reunir los siguientes requisitos:

d) Narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia;

(...)

5. La denuncia será desechada de plano, sin prevención alguna, cuando:

a) No reúna los requisitos indicados en el párrafo 3 del presente artículo;

(...)”

Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral

“Artículo 62

1. La denuncia deberá reunir los siguientes requisitos:

d) Narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia;

(...)”

“Artículo 66

1. La denuncia será desechada de plano, sin prevención alguna, cuando:

a) No reúna los requisitos indicados en el artículo 62 del presente Reglamento;

(...)”

Bajo este contexto, cabe señalar que la queja no puede estimarse obscura, en virtud de que los motivos de inconformidad planteados y los hechos denunciados, se encuentran debidamente expuestos, señalando para tales efectos las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se dio la supuesta infracción.

Bajo estas premisas, toda vez que de la narración de los hechos planteados por el quejoso, se desprende información relacionada con la empresa que publicó las encuestas y también sobre quién las realizó, así como los lugares y época en que se realizaron, esta autoridad estima que la presente queja no puede ser considerada obscura o desprovista de una narración expresa y clara de los hechos, es decir, carente de técnica jurídica.

En efecto, la clara expresión que realiza la parte denunciante de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que supuestamente acontecieron los hechos motivo de inconformidad, posibilitan a esta autoridad desprender indicios sobre una posible violación a la normatividad electoral.

Del mismo modo, no podemos dejar de lado el hecho de que los actos narrados podrían dar lugar a una infracción a la normativa electoral y que constituye una hipótesis, cuya posible actualización faculta a esta autoridad para que despliegue su facultad investigadora, y en su caso imponga una sanción.

En virtud de lo anterior, resulta inatendible la causal de improcedencia hecha valer por el denunciado.

TERCERO. HECHOS DENUNCIADOS Y EXCEPCIONES Y DEFENSAS. Lo procedente es entrar al análisis de los hechos denunciados, así como las excepciones y defensas hechas valer por el denunciado.

En ese sentido, conviene señalar que de la queja presentada por el C. Ricardo Galván Matías, se advierte que medularmente el motivo de su denuncia consiste en lo siguiente:

- Que el veinticinco de junio de dos mil doce “El Sol de México”, por orden de Organización Editorial Mexicana S.A. de C.V., publicó una encuesta realizada por Parametría S.A. de C.V., relativa a las preferencias

electorales para el proceso electoral federal 2011-2012, para el cargo de Presidente de la República.

- Que a su dicho, la propia Secretaría Ejecutiva en su Séptimo Informe, refiere que respecto al estudio completo de la encuesta denunciada, publicada el veinticinco de junio de dos mil doce, que le entregó Organización Editorial Mexicana S.A. de C.V., incumple con lo siguiente:
 - Los criterios generales de carácter científico, establecidos en el acuerdo CG411/2011.
 - Por otra parte, señala que es contradictorio el Séptimo Informe de la Secretaría Ejecutiva al, señalar que sí se cumplió con el criterio general de carácter científico, relativo a la definición de población objetivo, lo cual no se advierte en la publicación de fecha veinticinco de junio de dos mil doce en el "El Sol de México", además, de que Organización Editorial Mexicana S.A. de C.V., no incluyó en la mencionada publicación, los lugares exactos en los que realizó tal estudio, incumpliendo el Acuerdo CG411/2011, vulnerándose los principios de equidad en la contienda.
- Además, de lo señalado en los párrafos anteriores, Organización Editorial Mexicana S.A. de C.V., no reportó la encuesta realizada en el periodo del doce al quince de junio de dos mil doce, lo cual se desprende del contenido de la propia encuesta publicada en publicación de fecha veinticinco de junio del mismo año, vulnerando el acuerdo CG411/2011.

CONTESTACIÓN A LOS EMPLAZAMIENTO

Director de investigación y Apoderado Legal de Parametría S.A. de C.V.

- Que revisó el séptimo informe presentado por la Secretaría Ejecutiva del Consejo General de este Instituto, de la que se desprende que en la encuesta publicada el veinticinco de junio de dos mil doce, no se adoptan los criterios generales de carácter científico, **al no tener información referente a la tasa de rechazo general a la entrevista y no como señala el quejoso por cuestiones relacionadas con la población objeto.**

- **Que respecto a que en la encuesta publicada el veinticinco de junio de dos mil doce, no se indicaron los lugares en que se llevaron a cabo las entrevistas, precisan que no estaban obligados a ello con base en los lineamientos del Acuerdo CG411/2011,** en términos del apartado décimo, en el que no se advierte de manera obligatoria que se proporcionen los lugares exactos en los que realizaron los estudios.
- **Aclara que también realizó una encuesta del doce al dieciséis de junio de dos mil doce,** y dicho estudio fue entregado en tiempo y forma a la Secretaría de este Instituto, de igual manera, precisa que la señalada por el quejoso como realizada del **doce al quince de junio del mismo año, no se trata de una encuesta distinta.**

Carlos Salvador Huerta Lara, apoderado de Organización Editorial Mexicana, S.A. de C.V.

- **Que solicitó a la empresa Parametría S.A. de C.V., la elaboración de una encuesta que abarcó dos periodos, del doce al quince y del dieciocho al veintitrés de junio de dos mil doce.**
- Que dicha encuesta fue publicada el veinticinco de junio del dos mil doce.
- Que la finalidad de la encuesta era enriquecer el contenido informativo de los periódicos que editan las compañías periodísticas que forman parte del grupo comercial de Organización Editorial Mexicana S.A. de C.V.
- Que en ningún momento publicó la encuesta mencionada y mucho menos publicó una encuesta no reportada al Instituto Federal Electoral, **pero sí reconoce haberla ordenado.**

VISTA DE ALEGATOS

Director de investigación y Apoderado Legal de Parametría S.A. de C.V.

- Que se trató de una sola encuesta, la que se realizó del doce al dieciséis de junio de dos mil doce, y que **por un descuido en la nota metodológica se puso la fecha errónea del doce al quince de junio de dos mil doce.**

Carlos Salvador Huerta Lara, apoderado de Organización Editorial Mexicana, S.A. de C.V.

- Que en ningún momento publicó las encuestas denunciadas y mucho menos publicó una encuesta no reportada al Instituto Federal Electoral.
- Que en todo caso, se trata de una responsabilidad de Parametría S.A de C.V., porque fue el responsable de levantar las encuestas y quien reconoció que había un error en la nota metodológica que señalaba que la encuesta se había levantado del periodo del doce al quince de junio de dos mil doce, siendo que lo correcto es del doce al dieciséis de junio de dos mil doce.

CUARTO. LITIS. Que una vez sentado lo anterior, la litis en el presente asunto, radicará en determinar lo siguiente:

- b) A la persona moral **Parametría S.A. de C.V.**, por la presunta transgresión a lo dispuesto en los artículos 237, párrafo 7; 238 y 345, párrafo 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral identificado como CG411/2011 y cuyo rubro es del tenor siguiente: *Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se establecen los lineamientos así como los criterios generales de carácter científico que deberán observar las personas físicas y morales que pretendan ordenar, realizar y/o publicar encuestas por muestreo, encuestas de salida y/o conteos rápidos durante el Proceso Electoral 2011-2012*, derivado de la realización de dos encuestas dentro de los periodos comprendidos del doce al dieciséis de junio de dos mil doce y del dieciocho al veintitrés del mismo mes y año, publicadas los días dieciocho y veinticinco de junio de dos mil doce, respectivamente, en el diario "El Sol de México", lo que a juicio del quejoso no cumple con los criterios generales de carácter científico, establecidos en el Acuerdo antes señalado.
- c) A la persona moral **Organización Editorial Mexicana, S.A. de C.V.** por la presunta transgresión a lo dispuesto en el artículo 237, párrafo 5; 238 y 345, párrafo 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y

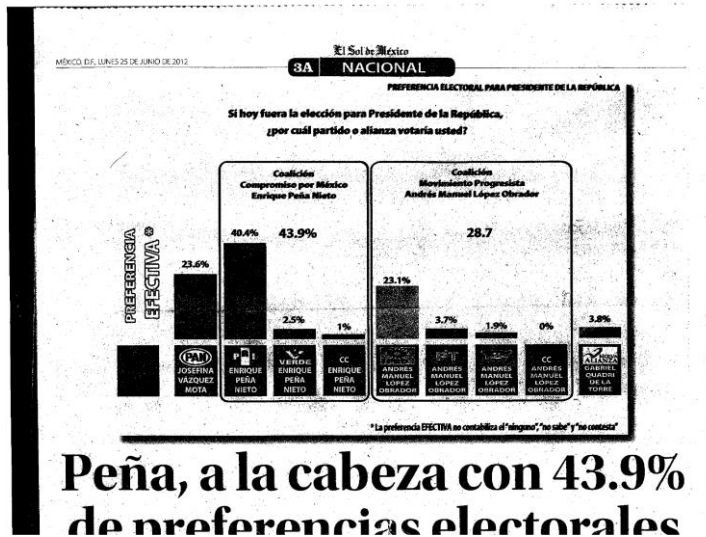
Procedimientos Electorales, en relación con el acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral identificado como CG411/2011 y cuyo rubro es del tenor siguiente: *Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se establecen los lineamientos así como los criterios generales de carácter científico que deberán observar las personas físicas y morales que pretendan ordenar, realizar y/o publicar encuestas por muestreo, encuestas de salida y/o conteos rápidos durante el Proceso Electoral 2011-2012*, derivado de la publicación de dos encuestas los días dieciocho y veinticinco de junio de 2012, en el diario denominado “El Sol de México”, lo que a juicio del quejoso no cumple con los criterios generales de carácter científico establecidos en el Acuerdo antes señalado.

QUINTO. EXISTENCIA DE LOS HECHOS. Que en tales condiciones, resulta fundamental para la resolución del presente asunto, verificar la existencia de los hechos materia de la queja de mérito, toda vez que a partir de la valoración del acervo probatorio que obra en el presente sumario y que tenga relación con la *litis* planteada, es que este órgano resolutor se encontrará en posibilidad de emitir algún pronunciamiento conforme a derecho.

VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS

1. PRUEBAS APORTADAS POR EL QUEJOSO

- A. Ejemplar de una nota del periódico “El Sol de México” de fecha veinticinco de junio de dos mil doce, en la que se visualizan gráficas respecto a las posiciones en que supuestamente se encontraban los candidatos a la Presidente de la República, cuyo contenido es el siguiente:



Peña, a la cabeza con 43.9% de preferencias electorales

¿Qué tan seguro está usted de votar el día de la elección para Presidente de la República por el mismo partido o coalición que usted de preferencia hoy?

—Andrés Manuel López Obrador —Equipo Peña Nieto

PREFERENCIA ELECTORAL PARA PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

¿Qué tan seguro está usted de votar el día de la elección para Presidente de la República por el mismo partido o coalición que usted de preferencia hoy?

¿Qué tan seguro está usted de votar el día de la elección para Presidente de la República por el mismo partido o coalición que usted de preferencia hoy?

que tendrán la representación del país. En paralelo con dicho del Instituto Federal Electoral la participación en elecciones gubernamentales ha caído de 77 por ciento en 2009 a 62 por ciento en 2012. El Instituto señala observar que en las elecciones federales anteriores (donde faltaba votar se vota por algún candidato institucional), la participación siempre estuvo por un incremento de cuatro puntos del 2009 al 2010.

Compartir en uno de los días más importantes de la vida en las elecciones federales de 2009 y 2006, momentos que Ruiz Gallo es en las que se agremia mayor abstención.

En las últimas elecciones presidenciales Tabasco fue la entidad con más participación. (Ese año los candidatos eran en 2006 Cuervo, con un 68.22 por ciento de su abstención que en el mismo día de la elección fue la entidad con la que menos abstención se registró. Paralelo con una participación del 62 por ciento.

Una vez más la participación electoral se registra en los días de la elección de se compare con la de otros momentos de la historia que se da el porcentaje de abstención que se da a raíz de los gobiernos y representaciones.

FUENTE: PARAMETRIA, Encuesta Nacional de Opinión de Electores Federales. Noviembre. Número de entrevistas: 1500 entrevistas del 12 al 15 de mayo y 1500 entrevistas del 18 al 23 de junio. Perfil de la muestra estadística: EPN, Margen de error (+/-) 3.1%. Diseño muestral: encuesta por muestra y análisis: Parametría SA de CV Método de muestra: Aleatorio. Método de selección: con sustitución y proporcional de tamaño. Unidad de muestreo: Los sectores de terreno que se da al EPN. Metodología: entrevista personal de 15 años en adelante con intención de votar que el momento de la entrevista se registra el lugar de origen.

De la misma se desprende lo siguiente:

- ❖ Que la encuesta fue realizada por la empresa Parametría.
- ❖ Que fue una publicación de fecha veinticinco de junio de dos mil doce, en el diario "El Sol de México".

- ❖ Que la encuesta consistió en 1000 encuestas levantadas del doce al quince de junio y 1000 encuestas del dieciocho al veintitrés de junio de dos mil doce.
- ❖ Que la población objetivo correspondió a personas mayores de dieciocho años con credencial para votar que al momento de la entrevista residían en el lugar de interés.

Ahora bien, las publicaciones antes referidas, únicamente constituyen pruebas privadas y por tanto **un indicio** de lo que en ellas se precisa, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 358, párrafo 3, inciso b); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 33, párrafo 1, inciso b); 35, párrafo 1 y 44, párrafo 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

- B. Copia simple del Séptimo Informe, “sobre la publicación de encuestas por muestreo, encuestas de salida, y conteos rápidos durante el Proceso Electoral 2011-2012”, correspondiente a las publicaciones de dieciocho y veinticinco de junio de dos mil doce, a que alude el quejoso.

De la citada documental se desprende lo siguiente:

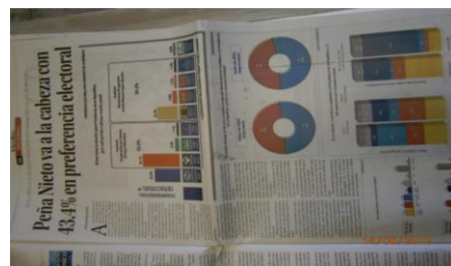
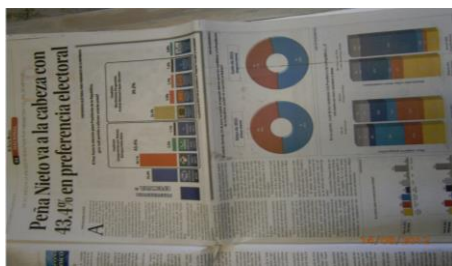
- ❖ Que en el Séptimo Informe respecto de la publicación de encuestas llevadas a cabo por la persona moral Parametría S.A. de C.V., se observa que se siguió una metodología para la realización de las mismas.
- ❖ Que el levantamiento de la información se realizó del doce al dieciséis de junio de dos mil doce y se publicó el dieciocho del mismo mes y año.
- ❖ Que quien patrocinó, solicitó, ordenó y publicó la encuesta fue Organización Editorial Mexicana S.A. de C.V.
- ❖ Que se llevó a cabo otro levantamiento en fecha dieciocho al veintitrés de junio de dos mil doce, cuyo rubro es el siguiente: “tasa general de rechazo” aparece “Sin información”, mismo que fue publicado el veinticinco de junio de dos mil doce.

- ❖ Que este segundo levantamiento, también fue realizado por Parametría S.A. de C.V., siguiendo una metodología.
 - ❖ Que quien patrocinó, solicitó, ordenó y publicó el segundo levantamiento de encuestas fue Organización Editorial Mexicana S.A. de C.V.
- C. Copia simple del oficio SE/1282/2012 firmado por el Secretario del Consejo General en su carácter de Secretario del Consejo del Instituto Federal Electoral, dirigido a Ricardo Galván Matías, del que se advierte lo siguiente:
- ❖ Que el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el Acuerdo CG297/2012 por el cual se determina la realización de una Encuesta Nacional “Conteo Rápido” basada en actas de escrutinio y cómputo de casilla, a fin de conocer las tendencias de los resultados de la votación de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, el día de la jornada electoral del Proceso Electoral Federal 2011-2012 y se aprueba la creación de un comité técnico asesor en la materia.
 - ❖ Que en dicho acuerdo se describen todas las características que garantizan un alto grado de certidumbre y efectividad de los resultados que arroja el ejercicio.
 - ❖ Que el Instituto no ha contratado empresa encuestadora alguna para realizar los trabajos de la Encuesta Nacional “Conteo Rápido”.
 - ❖ Que en la página http://www2.ife.org.mx/documentos/proceso_2011-2012/EncuestasConteosRapidos/informe-encuestadoras.html se encontrará copia del estudio realizado por la encuestadora Consulta Mitosky, así como copia de todos los estudios de casas encuestadoras que fueron remitidas al Instituto Federal Electoral.

Ahora bien, las copias simples constituyen en principio el valor probatorio de una prueba privada, sin embargo, en el caso que nos ocupa, esta autoridad reconoce la autenticidad tanto del Séptimo Informe del Secretario Ejecutivo como de la documentación antes señalada, por lo que se le da el valor de una documental pública, en términos de lo que se consigna en los artículos 358, párrafo 3, inciso b); 359, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 33, párrafo 1, inciso a); 35, párrafo 1 y 44, párrafo 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

PRUEBA TÉCNICA

Un disco compacto que contiene las siguientes imágenes:



De dichas imágenes se desprende lo siguiente:

- ❖ Que respecto de las publicaciones denunciadas, se advierten imágenes de los periódicos "El Sol de México", de fechas dieciocho y veinticinco de junio de dos mil trece; esta última es coincidente con el ejemplar aportado por el quejoso en su escrito de denuncia.

- ❖ Que presuntamente en ambas publicaciones se observa que hay contenido aparentemente de encuestas realizadas por Parametría S.A. de C.V., sobre las preferencias electorales de la elección de Presidente de la República.

Es de referirse que dada la propia y especial naturaleza del disco compacto en mención y del que se aprecian fotografías respecto a las portadas de diversos medios respecto de las encuestas que se realizaron, debe considerarse como prueba técnica en atención a lo dispuesto por los artículos 358, párrafo 3, inciso c); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 33, párrafo 1, inciso c); 36 y 44, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, y por ende **sólo tiene el carácter de indicio respecto de los hechos que en él se refieren.**

En ese tenor, cabe recordar que se considera que las pruebas técnicas han sido reconocidas unánimemente por la doctrina como de tipo imperfecto, ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y la dificultad para demostrar de modo absoluto e indudable las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido, pues es un hecho notorio que actualmente existen al alcance común de la gente un sinnúmero de aparatos y recursos tecnológicos y científicos para la obtención de imágenes, videos y de casetes de audio de acuerdo al deseo, gusto o necesidad de quien las realiza, ya sea mediante la edición total o parcial de las representaciones que se quieren captar y/o de la alteración de las mismas, colocando a una persona o varias en determinado lugar y circunstancias o ubicándolas de acuerdo a los intereses del editor para dar la impresión de que están actuando conforme a una realidad aparente o en su caso, con la creación de las mismas en las circunstancias que se necesiten.

2. PRUEBAS RECABADAS POR LA AUTORIDAD EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES.

PRIMER REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN FORMULADO A PARAMETRIA S.A. DE C.V.

“a) copia del acuse de recepción de los documentos presentados al Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, referentes al estudio completo de las encuestas realizadas del 12 al 16 de junio de 2012, las cuales fueron publicadas con fecha 18 junio de la presente anualidad por

Organización Editorial Mexicana SA de CV, en la página de internet www.oem.com.mx/elsoldemexico/.

b) Indique si dentro del periodo del 12 al 15 de junio del presente año usted realizó encuesta referente a la preferencia electoral para Presidente de la República como lo indica la publicación realizada por el periódico “ El Sol de México” en fecha 25 de junio de la misma anualidad, para mayor ilustración se agrega copia del periódico en comento.

c) indique si las encuestas realizadas en fecha 12 al 15 de junio se tratan de las mismas realizadas en fecha 12 al 16 de junio, en razón de que en un primer informe presentando al secretario ejecutivo de este órgano precisa que se realizaron 1000 encuestas del 12 al 16 de junio y en un segundo informe indica que se realizaron 1000 encuestas del 12 al 15 de junio del presente año, para mayor referencia se anexa copia.

d) En caso de ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento identificado con el inciso b) del presente, remita copia del estudio completo de las encuestas realizadas; o bien, especifique los motivos por los cuales se realizó la publicación.”

CONTESTACIÓN:

“Conforme a lo solicitado en el inciso a) del oficio que nos ocupa, se anexa copia del acuse de recepción de los documentos presentados al órgano correspondiente sobre las encuestas realizadas del 12 al 16 de junio de 2012. Las cuales fueron publicadas por la Organización Editorial Mexicana S.A. de C.V. en su página de internet el día 18 de junio de 2012.

En relación a los incisos b, c y d, le informo que la encuesta referente a la preferencia electoral se realizó del 12 al 16 de junio del año en curso y no del 12 al 15 de junio, ya que Parametría S.A. de C.V. no realizó una encuesta adicional del 12 al 15 de junio de 2012.

Cabe mencionar que los documentos correspondientes a la encuesta que comprende el periodo del 12 al 16 de junio fueron entregados en tiempo y forma, cumplimiento con el artículo 237 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Acuerdo CG411/2011 del Consejo General de IFE...”

A su escrito de contestación anexó lo siguiente:

a) copia simple del escrito presentado ante el Instituto Federal Electoral con fecha de entrega de diecinueve de junio de dos mil doce, mediante el cual proporcionó en medio magnético e impreso el estudio completo publicado el día dieciocho de junio de dos mil doce.

b) informe de la encuesta que se realizó.

De lo anterior se desprende lo siguiente:

- Que precisa que las encuestas realizadas fueron del doce al dieciséis de junio de dos mil doce y, que sus resultados fueron publicados por Organización Editorial Mexicana S.A. de C.V., el dieciocho del mismo mes y año en su página de internet.
- Que a dicho del denunciado, la encuesta se realizó en el periodo del doce al dieciséis de junio de dos mil doce y no del doce al quince, como lo afirma el quejoso.

**SEGUNDO REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN FORMULADO A
PARAMETRÍA S.A. DE C.V.**

“a) Derivado de la contestación al emplazamiento, se advierte que respecto del informe presentado en fecha veinticinco de junio de dos mil doce, de la encuesta realizada del 18 al 23 de junio de dos mil doce, se señala que la encuesta fue levantada en fecha del 12 al 15 de junio de dos mil doce, asimismo, en la nota Metodológica se visualiza un cuadro que advierte que la fecha de levantamiento de las encuestas fue del 18 al 23 de junio de dos mil doce, por último respecto del rubro Fuente: se visualiza que la encuesta fue realizada del 12 al 15 de junio y del 18 al 23 de junio, por lo anterior, precise la fecha exacta del levantamiento de dichas encuestas;

b) Asimismo, remita todas las constancias que acrediten la razón de su dicho.”

Contestación:

Al respecto y cumpliendo con los términos legales temporales, informamos que la encuesta efectuada por Parametría en la fecha mencionada, fue la realizada del 12 al 16 de junio del 2012 y dicho estudio fue entregado en tiempo y forma a la Secretaría Ejecutiva del IFE, pudiéndose constatar este hecho en lo reportado en el Séptimo Informe presentado por el área en mención, en cuya página número 97 indica que la empresa cumplió con todos los requerimientos que para publicar un estudio de opinión de tipo electoral se solicitaron, se cometió un error en la nota metodológica al exponer que la encuesta se realizó del 12 al 15 de junio, sin embargo cabe aclarar que no se trata de dos encuestas distintas, ya que el único levantamiento realizado fue del 12 al 16 de junio de 2012, destacamos que dicho error fue un descuido y en ningún momento la empresa pretendió no acatar lo establecido en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral o cualquier otro ordenamiento jurídico que tenga relación con en la realización y/o publicación de encuestas por muestreo, encuestas de salida, y/o conteos rápidos durante los procesos electorales.

De lo anterior se advierte:

- Que la encuesta realizada por Parametría fue del doce al dieciséis de junio de dos mil doce.
- Que cometió un error en la nota metodológica al exponer que la encuesta se realizó del doce al quince de junio, sin embargo cabe aclarar que no se trata de dos encuestas distintas, ya que el único levantamiento realizado fue del doce al dieciséis de junio de dos mil doce, destacando que dicho error fue descuido y, en ningún momento, la empresa pretendió no acatar lo establecido en el Código Electoral.

REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN FORMULADO A ORGANIZACIÓN EDITORIAL MEXICANA S.A. DE C.V.

“Informe a este órgano de las publicaciones realizadas en el mes de junio en relación a las encuestas realizadas por Parametría SA de CV.”

CONTESTACIÓN:

“a) Mi representada publicó en fechas 4, 11, 18 y 25 de junio de 2012, algunos resultados obtenidos de la encuesta realizada por Parametría S.A. DE C.V., en los meses de mayo y junio de 2012.

b) Estos resultados se publicaron en los diversos periódicos que agrupa Organización Editorial Mexicana, entre ellos El Sol de México.”

A su escrito remitió los siguientes documentos:

a) ejemplares del diario “El Sol de México”, de fechas cuatro, once, **dieciocho y veinticinco de junio de dos mil doce.**

b) copia simple del poder general para pleitos y cobranzas con número de escritura 2446 de fecha veintitrés de marzo de dos mil nueve.

Derivado de lo anterior se dice:

- Que se publicaron en fechas cuatro, once, dieciocho y veinticinco de junio de dos mil doce, resultados obtenidos de la encuesta realizada por Parametría S.A. de C.V.

- Que los resultados de las encuestas se publicaron en diversos periódicos que agrupan a Organización Editorial Mexicana, entre ellos “El Sol de México”.

Las probanzas descritas tienen el carácter de **documentales privadas, cuyo valor probatorio es indiciario**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso b); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 33, párrafo 1, inciso b); 35 y 44, párrafo 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias.

ACTA CIRCUNSTANCIADA INSTRUMENTADA A EFECTO DE VERIFICAR PÁGINAS DE INTERNET QUE REFIRIÓ EL QUEJOSO, MISMA QUE ES DEL TENOR SIGUIENTE:

“ACTA CIRCUNSTANCIADA QUE SE INSTRUMENTA CON OBJETO DE DEJAR CONSTANCIA DEL CONTENIDO DE LAS PÁGINAS DE INTERNET:

- 1.- http://www.ife.org.mx/documentos/proceso_2011-2012/EncuestasConteoRapido/docs-encuestas/Parametria/junio18-23/Oficio.pdf-----
- 2.-http://www.ife.org.mx/documentos/proceso_2011-2012/EncuestasConteosRapidos/docs-encuestas/Parametria/junio18-23/Cuestionario.zip-----
- 3.-http://www.ife.org.mx/documentos/proceso_2011-2012/EncuestasConteosRapidos/docs-encuestas/Parametria/junio18-23/Base.zip-----
- 4.- http://www.ife.org.mx/documentos/proceso_2011-2012/EncuestasConteoRapido/docs-encuestas/Parametria/junio18-23/Informe.pdf-----
- 5.- http://www.ife.org.mx/documentos/proceso_2011-2012/EncuestasConteoRapido/docs-encuestas/Parametria/junio14-17/Oficio.pdf-----
- 6.- http://www.ife.org.mx/documentos/proceso_2011-2012/EncuestasConteoRapido/docs-encuestas/Parametria/junio14-17/Cuestionario.pdf-----
- 7.- http://www.ife.org.mx/documentos/proceso_2011-2012/EncuestasConteoRapido/docs-encuestas/Parametria/junio14-17/Base.sav.zip-----
- 8.- http://www.ife.org.mx/documentos/proceso_2011-2012/EncuestasConteoRapido/docs-encuestas/Parametria/junio14-17/Informe.pdf-----
- 9.- http://www.ife.org.mx/documentos/proceso_2011-2012/EncuestasConteoRapido/docs-encuestas/Parametria/junio12-16/Cuestionario.pdf-----
- 10.- http://www.ife.org.mx/documentos/proceso_2011-2012/EncuestasConteoRapido/docs-encuestas/Parametria/junio12-16/Base.sav.zip-----
- 11.- http://www.ife.org.mx/documentos/proceso_2011-2012/EncuestasConteoRapido/docs-encuestas/Parametria/junio12-16/Informe.pdf-----
- 12.- http://www.ife.org.mx/documentos/proceso_2011-2012/EncuestasConteoRapido/docs-encuestas/Parametria/mayo10-21/Oficios.pdf-----
- 13.- http://www.ife.org.mx/documentos/proceso_2011-2012/EncuestasConteoRapido/docs-encuestas/Parametria/mayo10-21/Cuestionario.pdf-----

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QRGM/CG/192/PEF/216/2012

- 14.- http://www.ife.org.mx/documentos/proceso_2011-2012/EncuestasConteoRapido/docs-encuestas/Parametria/mayo10-21/Base.sav.zip-----
- 15.- http://www.ife.org.mx/documentos/proceso_2011-2012/EncuestasConteoRapido/docs-encuestas/Parametria/mayo10-21/Informe.pdf
- 16.- http://www.ife.org.mx/documentos/proceso_2011-2012/EncuestasConteoRapido/docs-encuestas/Parametria/junio5-9/Oficio.pdf-----
- 17.- http://www.ife.org.mx/documentos/proceso_2011-2012/EncuestasConteoRapido/docs-encuestas/Parametria/junio5-9/Cuestionario.pdf-----
- 18.- http://www.ife.org.mx/documentos/proceso_2011-2012/EncuestasConteoRapido/docs-encuestas/Parametria/junio5-9/Base.sav.zip-----
- 19.- http://www.ife.org.mx/documentos/proceso_2011-2012/EncuestasConteoRapido/docs-encuestas/Parametria/junio5-9/Informe.pdf-----
- 20.- http://www.ife.org.mx/documentos/proceso_2011-2012/EncuestasConteoRapido/docs-encuestas/Parametria/junio5-09_2012/Oficio.pdf-----
- 21.- http://www.ife.org.mx/documentos/proceso_2011-2012/EncuestasConteoRapido/docs-encuestas/Parametria/junio5-09_2012/Cuestionario_Nacional.pdf-----
- 22.- http://www.ife.org.mx/documentos/proceso_2011-2012/EncuestasConteoRapido/docs-encuestas/Parametria/junio5-09_2012/Base_Nacionaljunio05-09.zip
- 23.- http://www.ife.org.mx/documentos/proceso_2011-2012/EncuestasConteoRapido/docs-encuestas/Parametria/junio5-09_2012/Informe.pdf-----
- 24.- http://www.ife.org.mx/documentos/proceso_2011-2012/EncuestasConteoRapido/docs-encuestas/Parametria/mayo29-junio2_2012/Oficio.pdf-----
- 25.- http://www.ife.org.mx/documentos/proceso_2011-2012/EncuestasConteoRapido/docs-encuestas/Parametria/mayo29-junio2_2012/cuestionario.zip-----
- 26.- http://www.ife.org.mx/documentos/proceso_2011-2012/EncuestasConteoRapido/docs-encuestas/Parametria/mayo29-junio2_2012/base.zip-----
- 27.- http://www.ife.org.mx/documentos/proceso_2011-2012/EncuestasConteoRapido/docs-encuestas/Parametria/mayo29-junio2_2012/Informe.pdf-----
- 28.- http://www.ife.org.mx/documentos/proceso_2011-2012/EncuestasConteoRapido/docs-encuestas/Parametria/mayo28-30_DF_2012/Oficio.pdf-----
- 29.- http://www.ife.org.mx/documentos/proceso_2011-2012/EncuestasConteoRapido/docs-encuestas/Parametria/mayo28-30_DF_2012/Cuestionario_DF.pdf-----
- 30.- http://www.ife.org.mx/documentos/proceso_2011-2012/EncuestasConteoRapido/docs-encuestas/Parametria/mayo28-30_DF_2012/Base_DFmayo28-30.zip-----31.-
http://www.ife.org.mx/documentos/proceso_2011-2012/EncuestasConteoRapido/docs-encuestas/Parametria/mayo28-30_DF_2012/Informe.pdf-----
- 32.- http://www.ife.org.mx/documentos/proceso_2011-2012/EncuestasConteoRapido/docs-encuestas/Parametria/mayo23-26_2012/Oficio.pdf-----
- 33.- http://www.ife.org.mx/documentos/proceso_2011-2012/EncuestasConteoRapido/docs-encuestas/Parametria/mayo23-26_2012/Cuestionar-----
- 34.- http://www.ife.org.mx/documentos/proceso_2011-2012/EncuestasConteoRapido/docs-encuestas/Parametria/mayo23-26_2012/base.zip-----
- 35.- http://www.ife.org.mx/documentos/proceso_2011-2012/EncuestasConteoRapido/docs-encuestas/Parametria/mayo23-26_2012/Informe.pdf-----
- 36.- http://www.ife.org.mx/documentos/proceso_2011-2012/EncuestasConteoRapido/docs-encuestas/Parametria/mayo15-18_2012/Oficio.pdf-----
- 37.- http://www.ife.org.mx/documentos/proceso_2011-2012/EncuestasConteoRapido/docs-encuestas/Parametria/mayo15-18_2012/Cuestionario_Nacional-----

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QRGM/CG/192/PEF/216/2012

- 38.- http://www.ife.org.mx/documentos/proceso_2011-2012/EncuestasConteoRapido/docs-encuestas/Parametria/mayo15-18_2012/Base_Nacional15-18.zip-----
- 39.- http://www.ife.org.mx/documentos/proceso_2011-2012/EncuestasConteoRapido/docs-encuestas/Parametria/mayo15-18_2012/Informe.pdf-----
- 40.- http://www.ife.org.mx/documentos/proceso_2011-2012/EncuestasConteoRapido/docs-encuestas/Parametria/mayo8-11_y_mayo15-18_2012/cuestionario.zip-----
- 41.- http://www.ife.org.mx/documentos/proceso_2011-2012/EncuestasConteoRapido/docs-encuestas/Parametria/mayo8-11_y_mayo15-18_2012base.zip-----
- 42.- http://www.ife.org.mx/documentos/proceso_2011-2012/EncuestasConteoRapido/docs-encuestas/Parametria/mayo8-11_y_mayo15-18_2012/Informe.pdf-----
- 43.- http://www.ife.org.mx/documentos/proceso_2011-2012/EncuestasConteoRapido/docs-encuestas/Parametria/mayo8-11/Oficio.PDF-----
- 44.- http://www.ife.org.mx/documentos/proceso_2011-2012/EncuestasConteoRapido/docs-encuestas/Parametria/mayo8-11/Cuestionario.pdf-----
- 45.- http://www.ife.org.mx/documentos/proceso_2011-2012/EncuestasConteoRapido/docs-encuestas/Parametria/mayo8-11/Basemayo8-11.zip-----
- 46.- http://www.ife.org.mx/documentos/proceso_2011-2012/EncuestasConteoRapido/docs-encuestas/Parametria/mayo8-11/Informe.pdf-----
- 47.- http://www.ife.org.mx/documentos/proceso_2011-2012/EncuestasConteoRapido/docs-encuestas/Parametria/mayo2-6/Oficio.PDF-----
- 48.- http://www.ife.org.mx/documentos/proceso_2011-2012/EncuestasConteoRapido/docs-encuestas/Parametria/mayo2-6/cuestionario.zip-----
- 49.- http://www.ife.org.mx/documentos/proceso_2011-2012/EncuestasConteoRapido/docs-encuestas/Parametria/mayo2-6/base.zip-----
- 50.- http://www.ife.org.mx/documentos/proceso_2011-2012/EncuestasConteoRapido/docs-encuestas/Parametria/mayo2-6/Informe.pdf-----
- 51.- http://www.ife.org.mx/documentos/proceso_2011-2012/EncuestasConteoRapido/docs-encuestas/Parametria/abril26-29/Oficio.PDF-----
- 52.- http://www.ife.org.mx/documentos/proceso_2011-2012/EncuestasConteoRapido/docs-encuestas/Parametria/abril26-29/Cuestionario.pdf-----
- 53.- http://www.ife.org.mx/documentos/proceso_2011-2012/EncuestasConteoRapido/docs-encuestas/Parametria/abril26-29/Base%20Nacionalabril26-29.zip-----
- 54.- http://www.ife.org.mx/documentos/proceso_2011-2012/EncuestasConteoRapido/docs-encuestas/Parametria/abril26-29/Informe.pdf-----
- 55.- http://www.ife.org.mx/documentos/proceso_2011-2012/EncuestasConteoRapido/docs-encuestas/Parametria/abril11-15_2012/Oficio.pdf-----
- 56.- http://www.ife.org.mx/documentos/proceso_2011-2012/EncuestasConteoRapido/docs-encuestas/Parametria/abril11-15_2012/Cuestionario.pdf-----
- 57.- http://www.ife.org.mx/documentos/proceso_2011-2012/EncuestasConteoRapido/docs-encuestas/Parametria/abril11-15_2012/Base-Nacionalabril11-15.zip-----
- 58.- http://www.ife.org.mx/documentos/proceso_2011-2012/EncuestasConteoRapido/docs-encuestas/Parametria/abril11-15_2012/Informe.pdf-----
- 59.- http://www.ife.org.mx/documentos/proceso_2011-2012/EncuestasConteoRapido/docs-encuestas/Parametria/abril11-15_18-22/Oficio.PDF-----
- 60.- http://www.ife.org.mx/documentos/proceso_2011-2012/EncuestasConteoRapido/docs-encuestas/Parametria/abril11-15_18-22/cuestionario.zip-----
- 61.- http://www.ife.org.mx/documentos/proceso_2011-2012/EncuestasConteoRapido/docs-encuestas/Parametria/abril11-15_18-22/Informe.pdf-----

LO ANTERIOR EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR AUTO DE FECHA TRECE DE FEBRERO DE DOS MIL TRECE, DICTADO EN EL EXPEDIENTE IDENTIFICADO CON LA CLAVE SCG/QRGM/CG/192/PEF/216/2012.-----

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a los trece días del mes de febrero de dos mil trece, siendo las diez horas, constituidos en las instalaciones de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, actúan el suscrito, Licenciado Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este órgano electoral federal autónomo, así como la Maestra Rosa María Cano Melgoza y la Licenciada Nadia Janet Choreño Rodríguez, Directora Jurídica y Directora de Quejas de este Instituto, respectivamente, quienes actúan como testigos de asistencia en la presente diligencia, que se practica con el objeto de verificar el contenido de las páginas citadas en el rubro de la presente acta.-----

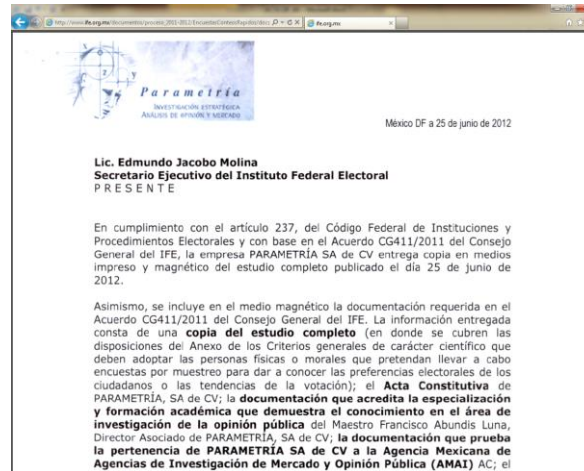
Acto seguido, el suscrito procedió a ingresar a Internet, desplegándose al momento una página web perteneciente al sitio <http://www.google.com.mx>, en la que se procedió a escribir "**Instituto Federal Electoral**". Portal de internet que se imprime en dos fojas útiles y se agrega a la presente acta como **Anexo 1**-----

En consecuencia, el suscrito procedió a teclear la palabra encuestas en el recuadro de buscar al cual dio un click, desplegándose un resultado concordante con la búsqueda efectuada, y se procede a dar click en la primera opción identificada con el nombre "Elecciones Federales 2012: Encuestas y Conteos Rápidos", página que de igual forma es impresa en una foja útil e incorporada a la presente acta como **Anexo 2**.-----

Continuando con la presente, se visualiza en la pantalla una página en color blanco, que en la parte superior se titula "IFE Instituto Federal Electoral-Proceso Electoral federal 2011-2012" del lado superior izquierdo se encuentran los siguientes rubros: Acuerdo del Consejo General sobre Encuestas y Conteos Rápidos; Informes de la Secretaría Ejecutiva al Consejo General; Estudios entregados a la Secretaría Ejecutiva del IFE; Encuestas de Salida y Conteos Rápidos; Foro Las encuestas y la campaña electoral 2012: un balance preliminar; Foro: Las encuestas electorales, la experiencia 2012, y se procede a dar click en la tercera opción identificada con el nombre de "Estudios entregados a la Secretaría Ejecutiva del IFE" desplegándose una página con los Resultados entregados por encuestadoras con los subtítulos: Encuestador, Fecha de levantamiento e Informes y anexos, y el suscrito procede a buscar en el subtítulo de Encuestador a la persona moral denominada Parametría S.A de C.V, páginas que de igual forma son impresas en dieciocho fojas útiles e incorporadas a la presente acta como **Anexo 3**.-----

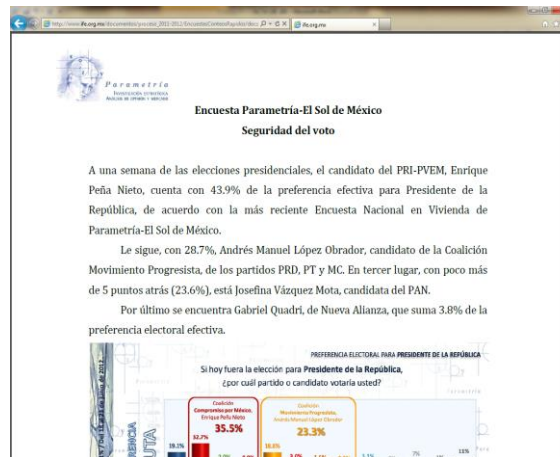
Continuando con la presente diligencia, el suscrito procedió a verificar la información de la persona moral denominada Parametría S.A de C.V, dejando constancia que existen informes presentados de encuestas levantadas, desde el día dos del mes de enero hasta los veintitrés días del mes de junio del dos mil doce.-----

En consecuencia se procede a dar click en la primera opción identificada con el nombre "Oficio" dentro del apartado de fecha 18 - 23 Junio / 2012 en el cual se despliega lo siguiente:



Documento que constituye el acuse presentado por parametría de fecha veintiséis de junio del dos mil doce, página que de igual forma se imprime en una foja útil se incorpora a la presente acta como **Anexo 4.**-----

Continuando con la presente diligencia se procede a dar click en la segunda opción identificada con el nombre "Cuestionario" dentro del mismo apartado en el cual se despliega dos documentos los cuales constituyen la encuesta realizada por parametría, páginas que de igual forma se imprimen en dos fojas útiles y se incorpora a la presente acta como **Anexo 4.**-----
Posteriormente, se procede a dar click en la tercera opción identificada con el nombre "Base de datos" dentro del apartado ya referido de la que se advierte que la misma no puede ser visualizada.-
En consecuencia se procede a dar click en la cuarta opción identificada con el nombre "Informe" en el cual se despliega la siguiente página:



En la que se advierte un documento el cual constituye el informe completo de las encuestas realizadas en fechas del dieciocho al veintitrés de junio y publicadas el veinticinco de junio del dos

mil doce, que se presentó a la Secretaria Ejecutiva de este instituto, páginas que de igual forma se imprimen en ocho fojas útiles y se incorpora a la presente acta como **Anexo 5**.-----
Posteriormente se procede a dar click en la primera opción identificada con el nombre "Cuestionario" dentro del apartado de fecha 12-16 Junio/ 2012 en el cual se despliega lo siguiente:

PARAMETRÍA S.A. de C.V.
Encuesta Nacional / 3ra semana de junio 2012

Buenos días! Juntos hoy, me nombre en L. J. Soy de PARAMETRÍA, una empresa que hace estudios de opinión. En este momento estamos realizando una encuesta a personas de este lugar y nos gustaría contar con su opinión sobre algunas cosas. Todas sus opiniones serán confidenciales y solo se usarán con fines estadísticos. Gracias

¿Tiene usted credencial de elector para votar?

1) Sí 2) No (Enc. agravesca y TERMINE entrevista)

3) No tiene (E) (Enc. agravesca y TERMINE entrevista)

4) No contesta (E) (Enc. agravesca y TERMINE entrevista)

¿A quién le corresponde votar en este municipio?

1) Sí 2) No (Enc. agravesca y TERMINE entrevista)

3) No tiene (E) (Enc. agravesca y TERMINE entrevista)

4) No contesta (E) (Enc. agravesca y TERMINE entrevista)

¿Cuál está deseando votar? (Suspender si es menor de 18 años)

1) Masacruán 2) Fomento

Género (Encuestador, anotar SI/ preguntar)

1) Masculino 2) Femenino

ENCUESTADOR: ENTREGUE AL ENCUESTADO LA BOLETA 1 Y AL MISMO TIEMPO LEA: Hoy a partir que vamos a votar, ¿cómo se siente en esta urna. La pregunta que se hace es la siguiente:

¿No hay favor la elección para Presidente de la República, por cuál partido o candidato votaría usted?

Le pide que meta la hoja en la urna para que esté seguro(a) que su respuesta es sincera, confidencial y correcta y que al votar sólo con fines estadísticos.

LEA LA INSTRUCCIÓN:

El presente sondeo se ha de hacer en silencio, el segundo debate entre los candidatos a la Presidencia de la República. ¿usted vio o escuchó el debate? (Responda)

1) Sí 2) No 3) No contesta (E) (Responda)

MONSTRAR TABLITA N° 2

En su opinión, ¿cuál de los candidatos a la Presidencia de la República...?

¿Cuál es su principal ocupación?

1) Trabajador en el gobierno
2) Trabajador en sector privado
3) Profesional independiente
4) Trabajador por cuenta propia
5) Estudiante
6) Comerciante
7) Empleado
8) Ama de casa
9) Desempleado
10) Jubilado/ pensionado
11) Campesino o jornalero
12) Otro

5) No contesta (E) (Responda)

MONSTRAR TABLITA INGRESOS

Entre todas las personas que vive con usted, ¿aproximadamente cuánto ganan al mes?

1) \$750	6) \$7,500 - \$10,170
2) \$750 - \$1,017	7) \$10,171 - \$20,000
3) \$1,018 - \$3,024	8) Más de \$20,000
4) \$3,025 - \$4,033	9) No sabe (E) (Responda)
5) \$4,034 - \$7,500	10) No contesta (E) (Responda)

FIN DE LA ENTREVISTA

Documento el cual constituye la encuesta realizada por parametría, página que de igual forma se imprime en una foja útil y se incorpora a la presente acta como **Anexo 6**.-----
En consecuencia se procede a dar click en la segunda opción identificada con el nombre "Base de datos" dentro del apartado ya mencionado en el cual se advierte que el mismo no puede ser verificado por no poder abrir el archivo. -----
Continuando con la presente diligencia se procede a dar click en la tercera opción identificada con el nombre "Informe" en el cual se despliega lo siguiente:

Encuesta Parametría-El Sol de México
Segundo debate presidencial

A menos de dos semanas de los comicios para Presidente de la República, la intención de voto se mantiene sin cambios significativos, con Enrique Peña Nieto a la cabeza con 43% de la preferencia efectiva, de acuerdo con los resultados de la más reciente Encuesta Nacional en Vivienda de Parametría-El Sol de México

Por tercera semana consecutiva, Peña, candidato de la coalición Compromiso por México, detiene la tendencia a la baja que había mostrado en mediciones previas. En segundo lugar se ubica Andrés Manuel López Obrador con el 29% de la intención de voto. La brecha entre segundo y tercer lugar se reduce a 6 puntos porcentuales, lo que deja en 24% a la candidata del PAN, Josefina Vázquez Mota.

Gabriel Quadri, de Nueva Alianza, se mantiene en 4% de la preferencia efectiva.

PREFERENCIA ELECTORAL PARA PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Si hoy fuera la elección para Presidente de la República, ¿por cuál partido o candidato votaría usted?

Compromiso por México
Nueva Alianza

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QRGM/CG/192/PEF/216/2012

*Documento el cual constituye el informe de las encuestas levantadas en fechas doce al dieciséis de junio del dos mil doce presentado por Parametría páginas que de igual forma se imprimen en nueve fojas útiles y se incorpora a la presente acta como **Anexo 7.**-----*

En otro orden de ideas es preciso señalar que de las restantes páginas de internet que refieren los informes presentados por Parametría se advierte que respecto de los siguientes periodos:

*18-23 Junio/2012 14-17 Junio/2012 10-21 Mayo/2012 05-09 Junio/2012-II 05-09 Junio/2012 25 Mayo-2 Junio/2012 28-30 Mayo/2012 23-26 Mayo/2012,
15-18 Mayo/2012 08 Mayo-11 Mayo y 15-18 Mayo/2012, 08-11 Mayo/2012 02-06 Mayo/2012 26-29 Abril/2012, 11-158 Abril/2012 30 Marzo-02 Abril/2012
17-19 Marzo/2012, 14-17 Marzo/2012 24-28 Febrero/2012*

*Cuentan con los siguientes rubros: “oficio”, “cuestionario”, “base de datos”, e “informe”, los cuales al ser revisados por esta autoridad se advierten los oficios presentados por Parametría a esta autoridad, los cuestionarios que se realizaron, así como el informe de dichas encuestas, las cuales también se advirtieron en los periodos señalados en la primera parte del presente proveído y que fueron verificados por esta autoridad y los cuales para su revisión serán impresos y formaran parte del presente, incorporándose a la presente acta como **anexos 8**, asimismo, se advierte que por lo que hace al rubro de “Base de datos” no puedo ser verificado su contenido. -----*

Ahora bien por lo que hace a los periodos siguientes:

*12-16 Junio/2012 11-15 y 18-22 Abril/2012
28-31 Enero/2012 06-09 Enero/2012
02-06 Enero/2012 02-04 Enero/2012*

*Solo se cuentan los rubros: “oficio”, “base de datos”, e “informe”, de los que se puede advertir contenido similar al ya descrito en la presente acta, es de señalar que por lo que hace “base de datos” lo cuales no pudieron ser verificados al no poder visualizarse los mismos, dichos informes para su revisión se anexaran al presente y formaran parte de la misma, incorporándolas como **anexo 9.**-----*

*Por último respecto a los periodos: 02-04 Febrero/2012 y 09 Junio/2012, las mismas sólo se encuentran con los rubros “oficio” y “base de datos”, los cuales para su verificación se imprimen y se anexan al presente formando parte del mismo, cabe señalar que el rubro segundo no puede ser verificado por esta autoridad, lo anterior se incorpora a la presente acta como **Anexo 10.**-----*

Con lo anterior, fueron verificadas las diversas páginas de internet que hace referencia el quejoso en su escrito de denuncia.

Una vez que el suscrito ha realizado la inspección ordenada, se concluye la presente diligencia siendo las trece horas con treinta minutos del día en que se actúa, instruyéndose la presente acta para dejar constancia de los hechos que en ella se refieren, misma que consta en nueve fojas útiles y diversos anexos que forman parte del proveído de misma fecha, los cuales se mandan agregar a los autos del expediente administrativo citado al rubro, para los efectos legales a que haya lugar.”

Es de señalar que de dicha acta se tuvo acceso a la página del Instituto Federal Electoral referente a las encuestas y conteos rápidos sobre las elecciones federales 2012, en las que se visualizan las diversas encuestas levantadas por Parametría S.A. de C.V., con los respectivos informes que se presentaron ante esta autoridad, incluida las denunciadas por el quejoso.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QRGM/CG/192/PEF/216/2012

Para mayor ilustración y a fin de que se pueda visualizar parte de los informes materia de la presente queja y que se presentaron a este Instituto por la persona moral antes aludida, se insertan a continuación:

	22 Junio / 2012	Informe
	30 Mayo - 06 Junio / 2012	Informe
 Parametría	18 - 23 Junio / 2012	Oficio Cuestionario Base de datos Informe
	14 - 17 Junio / 2012	Oficio Cuestionario Base de datos Informe
	12 - 16 Junio / 2012	Cuestionario Base de datos Informe
	19 - 21 Mayo / 2012 - Distrito II Veracruz	Oficio Cuestionario Base de datos Informe
	10 - 21 Mayo / 2012	Oficio Cuestionario Base de datos Informe
	05 - 09 Junio / 2012 - II	Oficio Cuestionario Base de datos Informe
	05 - 09 Junio / 2012	Oficio Cuestionario Base de datos Informe
	29 Mayo - 2 Junio / 2012	Oficio Cuestionario (2 archivos) Base de datos (2 archivos) Informe
	28 - 30 Mayo / 2012	Oficio Cuestionario Base de datos Informe

ENCUESTA REALIZADA DEL 12 AL 16 DE JUNIO DE DOS MIL DOCE



Parametría

NOTA METODOLÓGICA

Tipo de estudio	Encuesta en Vivienda	Método de selección de unidades de observación	Aleatoria simple
Objetivo de investigación	Medición de preferencias electorales y posicionamiento de candidatos	Método de recolección de datos	Aplicación de encuesta persona a persona
Fecha de levantamiento	Del 12 al 16 de junio del 2012	Método de recolección de las preferencias electorales	Boleta llenada en secreto y depositada en una urna portátil
Población objetivo	Personas de 18 años en adelante con credencial para votar que al momento de la entrevista residan en el lugar de interés.	Método de estimación de los resultados	Los resultados presentados no son frecuencias simples, sino estimaciones basadas en la utilización de factores de expansión.
Marco muestral	Secciones electorales reportadas por el IFE	Método de edición	Validación en Excel y clean up en SPSS
Método de selección de las secciones electorales	Sistemático aleatorio con probabilidad de selección proporcional a su tamaño	Tasa de rechazo de la entrevista	65%
Método de selección de viviendas	Sistemático con arranque aleatorio simple	Representatividad	Número de casos
		Nacional	1,000
			Error teórico muestral asociado al 95% de confianza estadística
			(+/-) 3.1%

Los resultados presentados sólo tienen validez para expresar la opinión de la población estudiada en la fecha específica del levantamiento de datos.



NOTA METODOLÓGICA

Persona moral que patrocinó la encuesta	Organización Editorial Mexicana, SA de CV. Guillermo Prieto 7, Colonia San Rafael, México, DF. Delegación Cuauhtémoc. Teléfono: 52 (55) 55 46 95 13. Correo electrónico: info@oem.com.mx
Persona moral que realizó la encuesta	Parametría SA de CV. Benjamín Hill 185, Colonia Condesa, México, DF. Teléfono 52 (55) 26 14 00 89. Correo electrónico: parametria@parametria.com.mx
Persona moral que solicitó y ordenó la publicación de la encuesta	Organización Editorial Mexicana, SA de CV. Guillermo Prieto 7, Colonia San Rafael, México, DF. Delegación Cuauhtémoc. Teléfono: 52 (55) 55 46 95 13. Correo electrónico: info@oem.com.mx
Medio de publicación original	http://www.oem.com.mx/elsoldemexico/

Los resultados presentados sólo tienen validez para expresar la opinión de la población estudiada en la fecha específica del levantamiento de datos

FUENTE:

PARAMETRÍA. Encuesta Nacional en vivienda. Representatividad: Nacional. Número de entrevistas: 1000 encuestas del 12 al 16 de junio. Nivel de confianza estadística: 95%. Margen de error: (+/-) 3.1%. Diseño, muestreo, operativo de campo y análisis: Parametría SA de CV. Método de muestreo: Aleatorio sistemático con probabilidad proporcional al tamaño. Unidad de muestreo: Las secciones electorales reportadas por el IFE. Población objetivo: Personas de 18 años en adelante con credencial para votar que al momento de la entrevista residan en el lugar de interés.

ENCUESTA REALIZADA DEL 18 AL 23 DE JUNIO DE DOS MIL DOCE.

Parametría
NOTA METODOLÓGICA

Tipo de estudio	Encuesta en Vivienda	Método de selección de unidades de observación	Aleatoria simple	
Objetivo de investigación	Medición de preferencias electorales y posicionamiento de candidatos	Método de recolección de datos	Aplicación de encuesta persona a persona	
Fecha de levantamiento	Del 18 al 23 de junio de 2012.	Método de recolección de las preferencias electorales	Boleta llenada en secreto y depositada en una urna portátil	
Población objetivo	Personas de 18 años en adelante con credencial para votar que al momento de la entrevista residían en el lugar de interés.	Método de estimación de los resultados	Los resultados presentados no son frecuencias simples, sino estimaciones basadas en la utilización de factores de expansión.	
Marco muestral	Secciones electorales reportadas por el IFE	Método de edición	Validación en Excel y clean up en SPSS	
Método de selección de las secciones electorales	Sistemático aleatorio con probabilidad de selección proporcional a su tamaño	Representatividad	Número de casos	Error teórico muestral asociado al 95% de confianza estadística
Método de selección de viviendas	Sistemático con arranque aleatorio simple	Nacional	1,000	(+/-) 3.1%

Los resultados presentados sólo tienen validez para expresar la opinión de la población estudiada en la fecha específica del levantamiento de datos.

Parametría
NOTA METODOLÓGICA

Persona moral que patrocinó la encuesta	Organización Editorial Mexicana, SA de CV. Guillermo Prieto 7, Colonia San Rafael, México, DF. Delegación Cuauhtémoc. Teléfono: 52 (55) 55 46 95 13. Correo electrónico: informacion@oem.com.mx
Persona moral que realizó la encuesta	Parametría SA de CV. Benjamín Hill 185, Colonia Condesa, México, DF. Teléfono 52 (55) 26 14 00 89. Correo electrónico: parametria@parametria.com.mx
Persona moral que solicitó y ordenó la publicación de la encuesta	Organización Editorial Mexicana, SA de CV. Guillermo Prieto 7, Colonia San Rafael, México, DF. Delegación Cuauhtémoc. Teléfono: 52 (55) 55 46 95 13. Correo electrónico: informacion@oem.com.mx
Medio de publicación original	http://www.oem.com.mx/elsoldemexico/

Los resultados presentados sólo tienen validez para expresar la opinión de la población estudiada en la fecha específica del levantamiento de datos.

FUENTE:

PARAMETRÍA. Encuesta Nacional en vivienda. Representatividad: Nacional. Número de entrevistas: 1000 encuestas del 12 al 15 de junio y 1000 encuestas del 18 al 23 de junio. Nivel de confianza estadística: 95%. Margen de error: (+/-) 3.1%. Diseño, muestreo, operativo de campo y análisis: Parametría SA de CV. Método de muestreo: Aleatorio sistemático con probabilidad proporcional al tamaño. Unidad de muestreo: Las secciones electorales reportadas por el IFE. Población objetivo: Personas de 18 años en adelante con credencial para votar que al momento de la entrevista residan en el lugar de interés.

De lo anterior, se advierte que Parametría S.A. de C.V. si presentó dos informes con las fecha del 12 al 16 y del 18 al 23 de junio de dos mil doce, en los términos antes señalados y los cuales se encuentran en la página de internet de este Instituto.

Respecto a la existencia de las páginas de Internet, sobre las cuales el Secretario Ejecutivo en ejercicio de sus facultades hace constar, el acta circunstanciada valorada constituye una **documental pública**, en términos de lo previsto en los artículos 358, párrafos 1 y 3, inciso a), y 359, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; en relación con los artículos 33, párrafo 1, inciso a); 34, párrafo 1, inciso a); y 44, párrafo 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, razón por la cual la misma tiene valor probatorio pleno con relación a la fe que da la autoridad administrativa en materia electoral de lo consignado en el acta.

CONCLUSIONES GENERALES

- A. Que del Séptimo Informe de la Secretaría Ejecutiva, se observa que fueron reportadas al Instituto las dos encuestas denunciadas, la primera abarcando el periodo del doce al dieciséis de junio de dos mil doce y la segunda del dieciocho al veintitrés del mismo mes y año.
- B. Que ambas encuestas denunciadas fueron ordenadas por Organización Editorial Mexicana S.A. de C.V. y publicadas en el diario “El Sol de México”, la primera el dieciocho de junio de dos mil doce y la segunda el veinticinco del mismo mes y año, así como en la página de internet de Organización Editorial Mexicana S.A de C.V.
- C. Que ambas encuestas fueron levantadas y reportadas al Instituto por parte de Parametría S.A. de C.V.
- D. Que en los estudios de ambas encuestas se observa que la Secretaría Ejecutiva consideró que sí se cumplió con el criterio de carácter científico, relativo al dato de la población objetivo.
- E. Que en el estudio de la encuesta publicada el veinticinco de junio de dos mil doce, se observa que la Secretaría Ejecutiva asentó que en el rubro de “tasa general de rechazo”, aparece la leyenda “Sin información”.
- F. Que en el Séptimo Informe de la Secretaría Ejecutiva, en lo que se refiere a la encuesta publicada el veinticinco de junio de dos mil doce, se observa que en la pregunta relativa a si se cumplieron los criterios generales de carácter científico, se observa la leyenda que dice “**NO**”.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 359, numerales 1; 2, y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el que se establece lo siguiente:

“Artículo 359

1. Las pruebas admitidas y desahogadas serán valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, con el objeto de que produzcan convicción sobre los hechos denunciados.

2. Las documentales públicas tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran.

3. Las pruebas documentales privadas, técnicas, periciales, e instrumental de actuaciones, así como aquellas en las que un fedatario haga constar las declaraciones de alguna persona debidamente identificada, solo harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

(...)"

Expuesto lo anterior, y una vez que han quedado debidamente acreditados los hechos, respecto de los que esta autoridad se puede pronunciar, lo procedente es analizar el fondo de la cuestión planteada.

SEXTO. PRONUNCIAMIENTO DE FONDO RESPECTO A LA INFRACCIÓN A LOS ARTÍCULOS 237, PÁRRAFO 7; 238 Y 345, PÁRRAFO 1, INCISO D) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ASÍ COMO AL ACUERDO IDENTIFICADO CON LA CLAVE CG411/2011, EMITIDO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ATRIBUIBLE A LA PERSONA MORAL PARAMETRÍA S.A. DE C.V. Corresponde en este apartado entrar al fondo de la cuestión planteada, con el objeto de determinar si Parametría, S.A. de C.V. incurrió en alguna infracción.

Para tal efecto, se analizará el estudio siguiendo el orden que se señala a continuación:

- a) La omisión de informar al Instituto respecto de la encuesta realizada del doce al quince de junio de dos mil doce, publicada el dieciocho de junio del mismo año en el periódico "El Sol de México".
- b) El incumplimiento a la ley electoral y el acuerdo CG411/2011, por el que se establecen los lineamientos así como los criterios de carácter científico que deberán observar las personas físicas que pretendan ordenar, realizar y/o publicar encuestas por muestreo, encuestas de salida y/o conteos rápidos durante el Proceso Electoral 2011-2012, en lo que respecta a los criterios generales de carácter científico, respecto al estudio de la encuesta publicada el veinticinco de junio de dos mil doce.

1. MARCO NORMATIVO. Al respecto, conviene tener presente el contenido de los artículos 237, párrafo 7; 238 y 345, párrafo 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el acuerdo identificado con la clave CG411/2011, emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el cual se establecieron los *“Lineamientos así como los criterios generales de carácter científico que deberán observar las personas físicas y morales que pretendan ordenar, realizar y/o publicar encuestas por muestreo, encuestas de salida y/o conteos rápidos durante el Proceso Electoral 2011-2012”*, mismos que a la letra señalan lo siguiente:

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo 237

[...]

7. Las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo encuestas por muestreo para dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos o las tendencias de las votaciones, adoptarán los criterios generales de carácter científico, que para tal efecto emita el Consejo General, previa consulta con los profesionales del ramo o las organizaciones en que se agrupen.”

Artículo 238

Cualquier infracción a las disposiciones contenidas en el presente capítulo será sancionada en los términos de este Código.

Artículo 345, párrafo 1

1. *Constituyen infracciones de los ciudadanos, de los dirigentes y afiliados a partidos políticos, o en su caso de cualquier persona física o moral, al presente Código:*

(...)

d) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en este Código.

Asimismo, en sesión extraordinaria de fecha catorce de diciembre de dos mil once, fue aprobado por el máximo órgano de dirección del Instituto Federal Electoral, el **“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS ASÍ COMO LOS CRITERIOS GENERALES DE CARÁCTER CIENTÍFICO QUE DEBERÁN OBSERVAR LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE PRETENDAN**

ORDENAR, REALIZAR Y/O PUBLICAR ENCUESTAS POR MUESTREO, ENCUESTAS DE SALIDA Y/O CONTEOS RÁPIDOS DURANTE EL PROCESO ELECTORAL 2011-2012”, identificado con el número CG411/2011.

Este acuerdo fue creado específicamente para reglamentar las disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, respecto de la metodología que deben observar las personas físicas o morales que realicen cualquier encuesta o sondeo de opinión, con el fin de publicar o dar a conocer las tendencias electorales y/o de la votación de los ciudadanos, durante el desarrollo del proceso electoral 2011-2012.

De lo expuesto hasta este punto, es posible obtener dos aspectos relevantes para la comprensión del asunto que nos ocupa: la finalidad o propósito que persigue la prohibición de realizar o difundir encuestas que no cumplan con lo establecido en el acuerdo CG411/2011 y los elementos que debe tomar en cuenta la autoridad para arribar a la determinación de que los hechos que son sometidos a su consideración son susceptibles o no de cumplir con la publicación o difusión de cualquier encuesta o sondeo de opinión o dar a conocer las tendencias electorales y/o de votación de los ciudadanos durante el desarrollo del proceso electoral 2011-2012, así como con la metodología exigida para la realización de tales estudios.

ESTUDIO DE FONDO

Sentado lo anterior, se debe determinar si las encuestas realizadas por Parametría S.A de C.V., cumplieron con los requisitos necesarios que deben contenerse en el estudio, establecidos en los artículos 237, numeral 7 y 238 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con las disposiciones del acuerdo CG411/2011, emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se establecen los lineamientos, así como los criterios generales de carácter científico que deberán observar las personas físicas y morales que pretendan ordenar, realizar y/o publicar encuestas por muestreo, encuestas de salidas y/o conteos rápidos durante el Proceso Electoral Federal 2011-2012.

Al respecto, se debe precisar que el Acuerdo CG411/2011, se emitió con el objeto de precisar lineamientos y criterios de carácter general que debían observar las

personas físicas y/o morales que pretendieran ordenar, realizar y/o publicar encuestas por muestreo durante el Proceso Electoral Federal 2011-2012.

De la parte conducente, se observa que el acuerdo establece los requisitos que debe contener el estudio, como se muestra a continuación:

¿Qué se debe entregar a la Secretaría Ejecutiva del IFE sobre la información publicada?	
1	Copia del estudio completo (dentro de los cinco días naturales a la publicación de la encuesta, refiriendo por qué medio se publica)
2	Base de datos
Ambos se deben entregar en medio impreso, magnético u óptico	

¿Qué debe contener la copia del estudio completo?	
A	Datos que identifiquen a quien ordenó, realizó, publicó y/o difundió los estudios (nombre, domicilio, teléfono, correo)
B	Características generales de la encuesta (criterios científicos)
C	Principales resultados de preferencias electorales
D	Documentación que acredita su especialización y formación académica (pertenencia a asociaciones nacionales o internacionales, acta constitutiva, etc.)
¿Cuáles son los criterios de carácter científico?	
1	Objetivo del estudio
2	Marco muestral
3	Diseño muestral Definición de Población objetivo Procedimiento de selección de unidades Procedimiento de estimación Tamaño y forma de obtención de la muestra Calidad de la estimación Frecuencia y tratamiento Tasa de rechazo general a la entrevista
4	Método de recolección de información
5	Instrumento de captación (cuestionario)
6	Forma de procesamiento, estimadores e intervalos de confianza
7	Software utilizado para el procesamiento

Asimismo, el acuerdo establece que la Secretaría Ejecutiva debe presentar informes que den cuenta del cumplimiento del mismo, con la información siguiente:

- 1) El listado de las encuestas publicadas durante el periodo.
- 2) Para cada encuesta o estudio, se informará sobre los siguientes rubros:
 - a) Quién patrocinó, solicitó y ordenó la encuesta o estudio,
 - b) Quién realizó la encuesta o estudio,
 - c) Quién publicó la encuesta o estudio,
 - d) El medio de publicación,
 - e) El medio de publicación original,
 - f) Indicación de si la encuesta adopta los criterios emitidos por el IFE,
 - g) Características generales de la encuesta en las que se detalle la metodología,
 - h) Los principales resultados, y
 - i) La documentación que acredite la especialización y formación académica que demuestre su conocimiento en el área de la investigación de la opinión pública o, en su caso, la que pruebe su pertenencia (o la de sus integrantes en caso de personas morales) a asociaciones nacionales o internacionales del gremio de la opinión pública, así como de la copia del acta que acredite la fecha de su constitución.

Ahora bien, se procede a analizar los hechos de la denuncia en el orden que fue establecido en el presente considerando:

a) La omisión de informar al Instituto respecto de la encuesta realizada del doce al quince de junio de dos mil doce. publicada el dieciocho de junio del mismo año en el periódico “El Sol de México”.

Debe aclararse que de acuerdo con la información contenida en el Séptimo Informe de la Secretaría Ejecutiva, se observa que **quien realizó las encuestas y las hizo del conocimiento en su oportunidad al Instituto, fue Parametría S.A de C.V.,** mientras que la intervención de **Organización Editorial Mexicana, S.A.**

de C.V., la patrocinó, ordenó y publicó en el diario “El Sol de México”, que es parte de su grupo de compañías periodísticas.

De esta manera, en lo que se refiere a que presuntamente la encuestadora Parametría S.A. de C.V., no reportó a esta autoridad el estudio de opinión referente al periodo del doce al quince de junio de dos mil doce, se advierte que en el Séptimo Informe presentado por el Secretario Ejecutivo aparece el periodo del doce al dieciséis de junio del mismo año, tal y como se muestra en la siguiente tabla:

Parametría	
	Junio de 2012
resultados, pronósticos de votación o cualquier otro parámetro que no consista en el mero cálculo de frecuencias relativas de las respuestas de la encuesta?	
Fecha en que se llevó a cabo el levantamiento de información	12 al 16 de junio 2012
Fecha de publicación de la encuesta	18 de junio de 2012
¿Por qué medio se publicó la encuesta?	www.oem.com.mx/elsoldemexico/
¿Cuál fue el medio original de publicación de la encuesta?	Ídem
¿Quién patrocinó la encuesta?	Organización Editorial Mexicana, S.A. de C.V. Guillermo Prieto 7, Col. San Rafael, México D.F. Teléfono: (55) 5546-9513 oemlinea@oem.com.mx
¿Quién solicitó la encuesta?	Ídem
¿Quién ordenó la encuesta?	Ídem
¿Quién realizó la encuesta?	Parametría SA de CV, Benjamín Hill 185, Colonia Hipódromo Condesa, México, D.F. Teléfono: (55) 2614-0089 parametría@parametría.com.mx
¿Quién publicó la encuesta?	Organización Editorial Mexicana, SA de CV
¿Entrega en medio impreso, magnético u óptico de la copia del estudio completo y la base de datos?	Sí
¿La entrega se cumple dentro de los cinco días naturales siguientes a su publicación?	Sí

Con lo anterior, se precisa que Parametría S.A. de C.V. sí presentó en su informe publicado en fecha dieciocho de junio de dos mil doce, el periodo exacto de la encuesta, que fue del doce al dieciséis del mismo mes y año, y no como lo alude el quejoso al precisar que también realizó una encuesta en el periodo del doce al quince de junio de dos mil doce.

Por otra parte, en la tabla antes referida se observa que el levantamiento de la información fue del doce al dieciséis de junio de dos mil doce, sin embargo, en los informes presentados a esta autoridad se muestra que mediante escrito de fecha veinticinco de junio de dos mil doce y presentado por la persona moral denunciada el veintiséis del mismo mes y año, en la oficialía de partes de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, se precisó lo siguiente: “... en la encuesta levantada del 12 al 15 de junio por Parametría encontró...”

De lo anterior, se puede advertir que se trata de dos fechas distintas en las que presuntamente se llevó a cabo el levantamiento de información; sin embargo de las diligencias que se realizaron, Parametría S.A. de C.V., precisa lo siguiente: *“...informamos que la encuesta efectuada por Parametría en la fecha mencionada, fue la realizada del 12 al 16 de junio de 2012 y dicho estudio fue entregado en tiempo y forma a la Secretaría Ejecutiva del IFE pudiéndose constatar este hecho en lo reportado en el Séptimo Informe ... se cometió un error en la nota metodológica al exponer que la encuesta se realizó del 12 al 15 de junio, sin embargo cabe aclarar que no se trata de dos encuestas distintas, ya que el único levantamiento realizado fue del 12 al 16 de junio de 2012, destacamos que dicho error fue un descuido y en ningún momento la empresa pretendió no acatar ...”*

Por lo antes señalado debe considerarse que debido a un acto humano y propio de un *lapsus calami* (error o tropiezo involuntario e inconsciente) en la escritura por parte del denunciado, se estableció una fecha incorrecta sobre el periodo en que fue levantada la encuesta; sin embargo en el Séptimo Informe rendido por esta autoridad se advierte que la fecha correcta fue del doce al dieciséis de junio y no así del doce al quince de junio, (tabla insertada en líneas arriba) por lo que la persona moral no incurre en responsabilidad alguna respecto a que no hubiera presentado su estudio completo sobre la encuesta levantada y publicada en fecha dieciocho de junio de dos mil doce, por lo que no se advierte un incumplimiento al Acuerdo CG411/2011; por lo tanto, no se trata de ningún incumplimiento sobre la omisión de reportar una encuesta al Instituto.

Asimismo, es de señalarse que no existe indicio alguno que acredite la publicación de otra encuesta distinta a la reportada, por lo que se robustece lo señalado por Parametría al decir que fue un error humano y que no se realizó otra publicación, por lo que esta autoridad considera que dicha conducta no violenta lo establecido en lo relativo a la normatividad de encuestas de carácter electoral, y en consecuencia, se declara **infundado**, respecto a la supuesta omisión de informar al Instituto sobre la encuesta realizada del doce al quince de junio de dos mil doce por dicha persona moral.

b) El incumplimiento a la ley electoral y el acuerdo CG411/2011, por el que se establecen los lineamientos así como los criterios de carácter científico que deberán observar las personas físicas que pretendan ordenar, realizar y/o publicar encuestas por muestreo, encuestas de salida y/o conteos rápidos durante el Proceso Electoral 2011-2012, en lo que respecta a los

criterios generales de carácter científico, respecto al estudio de la encuesta publicada el veinticinco de junio de dos mil doce.

Básicamente, el quejoso considera como motivos de denuncia que en el estudio presentado al Instituto sobre la encuesta publicada el veinticinco de junio de dos mil doce en el diario “El Sol de México”, no se cumplió con los criterios generales de carácter científico en los siguientes rubros:

1.- Definición de población objetivo.

2.- Que en el estudio no se observa que se hubieran especificado los lugares en que fueron levantadas las encuestas.

Al respecto, se deben observar los lineamientos y criterios de carácter general, los cuales en el presente caso son los siguientes:

- El levantamiento de la encuesta se realizó del periodo del dieciocho al veintitrés de junio de dos mil doce.
- La encuesta se publicó el veinticinco de junio de dos mil doce en el periódico “El Sol de México”.
- El estudio y la base de datos se entregaron el veintiséis de junio de dos mil doce, dentro de los cinco días naturales requeridos para ello.
- El estudio se entregó en medio impreso y magnético, y la base de datos se entregó en medio magnético.
- Parametría S.A. de C.V. realizó la encuesta.
- Organización Editorial S.A. de C.V. solicitó, ordenó y publicó la encuesta, misma que fue difundida en particular en el periódico “El Sol de México”, compañía periodística que agrupa Organización Editorial Mexicana S.A. de C.V.
- La encuesta contenía los principales resultados de las preferencias electorales que se mostraban en ese momento, sobre la elección de Presidente de la República.

- La empresa acreditó su especialización y formación académica entregando su curriculum empresarial, así como su acta constitutiva.

En relación con el cumplimiento de los criterios de carácter científico, atendiendo al caso que nos ocupa, se observa lo siguiente:

- El objetivo de la encuesta era medir las preferencias rumbo a la elección presidencial de 2012.
- El marco muestral que se empleó como base de la encuesta, fue el listado de secciones electorales reportadas por el Instituto Federal Electoral.
- En el diseño muestral se observó lo siguiente:
 - a) **La población objetivo fueron personas de dieciocho años en adelante con credencial para votar.**
 - b) El procedimiento de selección de unidades se realizó de manera sistemática y aleatoria con probabilidad proporcional a su tamaño.
 - c) El procedimiento de estimación se basó en los resultados presentados, no son frecuencias simples, sino estimaciones basadas en la utilización de factores de expansión.
 - d) El tamaño y forma de obtención de la muestra fue de mil casos a nivel nacional. Selección de viviendas sistemático con arranque simple aleatorio, y selección de unidades de observación aleatoria simple.
 - e) Para la calidad de la estimación se señaló el error teórico muestral de +/- 3.1%., asociado al 95% de confianza estadística.
 - f) Se realizó la frecuencia y tratamiento de la no respuesta. Los resultados presentados no son frecuencias simples, sino estimaciones basadas en la utilización de factores expansión.
 - g) **La tasa de rechazo general a la entrevista aparece sin información, (esta información aparece en el Séptimo Informe página 186)**

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QRGM/CG/192/PEF/216/2012

Parametría		Junio de 2012
Frecuencia y tratamiento de la no respuesta	Los resultados presentados no son frecuencias simples, sino estimaciones basadas en la utilización de factores de expansión.	
Tasa general de rechazo general a la entrevista	<i>Sin información</i>	
Método de recolección de la información (mediante entrevistas persona a persona o algún método alternativo)	Encuesta en vivienda, persona a persona	
Cuestionario o instrumento de captación utilizado	Sí	
Forma de procesamiento, estimadores e intervalos de confianza	Los resultados presentados no son frecuencias simples, sino estimaciones basadas en la utilización de factores de expansión.	
Denominación del software utilizado para el procesamiento	Validación en Excel y clean up en SPSS	
¿La encuesta adopta los criterios generales de carácter científico emitidos por el IFE?	No	
Principales resultados	<i>Si hoy fuera la elección para Presidente de la República, ¿por cuál partido o alianza votaría usted? (preferencia bruta) "JVM: 19.1%, EPN: 35.5%, AMLO: 23.3%, GQT: 3.1%, Ninguno: 0%, Nulo: 7%, No sabe: 1%, No contesta: 11%".</i>	

- El método de recolección de la información se realizó mediante encuesta en vivienda, persona a persona.
- Se utilizó un cuestionario como medio de captación de la información de la encuesta.
- En relación con la forma de procesamiento, estimadores e intervalos de confianza, se señaló que los resultados presentados no eran frecuentes simples, sino estimaciones basadas en la utilización de factores de expansión.
- El software utilizado para el procesamiento fue Validación en Excel y clean up en SPSS.

El quejoso refiere que no se cumple con los lineamientos emitidos por el Acuerdo CG411/2011, debido a que en el Séptimo Informe se visualiza que el estudio de la encuesta publicada el día veinticinco de junio de dos mil doce, no adopta los criterios generales de carácter científico, ya que no se cuenta con la debida definición de población.

Debe señalarse que la persona moral Parametría S.A. de C.V., en su oportunidad, entregó a la Secretaría Ejecutiva, el estudio de la encuesta levantada del periodo del dieciocho al veintitrés de junio de dos mil doce, en la que se aprecia que **no se cuenta con uno de los criterios señalados en el Séptimo Informe referente a los criterios de carácter científico**; en efecto, el criterio que se incumple es el relativo al rubro “*Tasa general de rechazo general a la entrevista*”, el cual contiene la leyenda “Sin información”, pero no así en lo que se refiere a la población objetivo, misma que la Secretaría Ejecutiva consideró como cumplida.

Cabe aclarar que incluso Parametría S.A. de C.V., reconoce no haber cumplido con dicho requisito, como se advierte en el primer requerimiento que le fue formulado por la Secretaría del Consejo General del Instituto, **al aclarar que sí cumplió con el requisito de definir la población objetivo, pero no así con el relativo a la tasa general de rechazo.**

En efecto, de acuerdo con la información contenida en el Séptimo Informe de la Secretaría Ejecutiva, resulta pertinente destacar que no se advierte un incumplimiento respecto al criterio general de carácter científico, relativo a la falta de definición de la población objetivo, en razón de que en dicho informe se asienta que “SÍ”, cumplió en definir detalladamente la población de estudio y que como ya ha quedado señalado en la presente resolución, se refiere a las personas mayores de dieciocho años con credencial para votar vigente en el lugar en que se practicaron las encuestas; mientras que es el propio denunciado quien reconoce que no hay información en el rubro tasa general de rechazo, lo cual se advierte en el Séptimo Informe, y que es también un criterio general de carácter científico.

Es de señalar, que se realizó acta circunstanciada con la finalidad de verificar los informes presentados por Parametría S.A. de C.V., en los que se precisa que el mismo fue presentado ante esta autoridad en fecha veintiséis de junio de dos mil doce, y en el que se tiene constancia que no se cuenta con el dato relativo a la Tasa general de rechazo de la encuesta.

En razón de tal incumplimiento, es que la Secretaría Ejecutiva asentó en su Séptimo Informe lo siguiente: “**¿La encuesta adopta los criterios generales de carácter científico emitidos por el IFE?**”, la respuesta es “**NO**”; lo anterior es así, en razón de que no se estableció cuál era la tasa general de rechazo a la entrevista, requisito que se contempló como criterio general de carácter científico en el acuerdo CG411/2011, emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

Las disposiciones infringidas consistieron primordialmente en que las personas que pretendan llevar a cabo encuestas por muestreo para dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos, adoptaran los criterios generales de carácter científico, emitidos por el Consejo General de este Instituto, así como presentar un estudio completo al Instituto, en los términos que ya fueron descritos en la resolución, lo cual no ocurrió en la especie, debido a que no informó el denunciado sobre uno de los criterios generales de carácter científico, relativo a la tasa general de rechazo a la entrevista.

Ahora bien, por lo que hace al cuestionamiento de que en la publicación de fecha veinticinco de junio de dos mil doce en el periódico “El Sol de México”, ni en el estudio presentado ante esta autoridad, no se precisaron los lugares exactos en los que se levantaron las encuestas, debe señalarse que se trata de una premisa errónea del quejoso al suponer que se trataba de una obligación por quien levante una encuesta para fines de publicación en cualquier medio.

En efecto, debe señalarse que el denunciado no tenía la obligación de publicar los lugares exactos en los que realizaba los estudios, en razón de que en el Acuerdo CG411/2011 en el Considerando **Décimo** se establece lo siguiente:

“Décimo: Los resultados publicados deberán contener y especificar la siguiente información:

a. Las fechas en que se llevó a cabo el levantamiento de la información.

b. Definir detalladamente la población de estudio a la que se refieren e indicar que sólo tienen validez para expresar la opinión o preferencias electorales la tendencia de la votación de esa población en las fechas específicas del levantamiento de los datos o, en el caso de las encuestas de salida, el día de la Jornada Electoral.

c. El fraseo exacto que se utilizó para obtención de los resultados publicados, señalando la frecuencia de no respuesta y la tasa de rechazo general a la entrevista.

d. Especificar si el reporte de los resultados contiene estimaciones de resultados, modelo de probables votantes o cualquier otro parámetro que no consista en el mero cálculo de frecuencias relativas de las respuestas de la encuesta.”

De lo anterior, se desprende que no se tiene la obligación de publicar o reportar a la autoridad electoral, los lugares exactos en los que se realizaron los estudios de las encuestas llevadas a cabo por Parametría S.A. de C.V.

Bajo estas circunstancias, se colige que la persona moral **“Parametría S.A. de C.V.”**, transgredió lo previsto en los artículos 237, párrafo 7, y 345, párrafo 1,

inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el punto Octavo del acuerdo CG411/2011, aprobado por el Consejo General de este Instituto, por lo que el presente procedimiento sancionador ordinario se **declara fundado** en contra de la persona moral de referencia, en razón de que incumplió con el criterio general de carácter científico relativo a señalar la tasa general de rechazo en su estudio de la encuesta publicada el veinticinco de junio de dos mil doce en el diario “El Sol de México”.

SÉPTIMO INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN. Que una vez que ha quedado demostrada la infracción a la normatividad electoral por parte de “**Parametría S.A. de C.V.**”, se procede a imponer la sanción correspondiente, en términos de lo dispuesto en el artículo 355, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lo anterior es así, porque su actuar infringió lo dispuesto en los artículos 237, párrafo 7, y 345, párrafo 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con el punto Octavo del acuerdo CG411/2011, aprobado por el Consejo General de este Instituto.

Ahora bien, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido que respecto a la individualización de la sanción que se debe imponer a un partido político nacional por la comisión de alguna irregularidad, este Consejo General debe tomar en cuenta los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en la comisión de la falta; y en el caso que nos ocupa, aun cuando no cometió la infracción un instituto político, sino una persona moral, las circunstancias que han de considerarse para individualizar la sanción deben ser las mismas que en aquellos casos, es decir, deben estimarse los factores objetivos y subjetivos que hayan concurrido en la acción u omisión que produjeron la infracción electoral.

I.- Así, para **calificar** debidamente la falta, la autoridad debe valorar:

- Tipo de infracción
- Bien jurídico tutelado
- Singularidad y pluralidad de la falta
- Circunstancias de tiempo, modo y lugar
- Comisión dolosa o culposa de la falta
- Reiteración de infracciones
- Condiciones externas

- Medios de ejecución

El tipo de infracción

SUJETO INFRACTOR	TIPO DE INFRACCIÓN	CONDUCTA	DISPOSICIONES JURÍDICAS INFRINGIDAS.
Parametría S.A. de C.V.	El incumplimiento de sus obligaciones, respecto a que omitió reportar al Instituto un criterio general de carácter científico, lo cual infringe la ley y el <i>“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS ASÍ COMO LOS CRITERIOS GENERALES DE CARÁCTER CIENTÍFICO QUE DEBERÁN OBSERVAR LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE PRETENDAN ORDENAR, REALIZAR Y/O PUBLICAR ENCUESTAS POR MUESTREO, ENCUESTAS DE SALIDA Y/O CONTEOS RÁPIDOS DURANTE EL PROCESO ELECTORAL 2011-2012”</i>	El incumplimiento de sus obligaciones, respecto a que omitió reportar al Instituto un criterio de carácter científico, identificado como <i>“tasa de rechazo general a la entrevista”; sobre una encuesta que se publicó en “El Sol de México”</i>	Artículos 237, párrafo 7, y 345, párrafo 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el acuerdo CG411/2011

El bien jurídico tutelado (trascendencia de las normas transgredidas)

El artículo 237, párrafo 7 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, protege como bien jurídico tutelado, la certeza y la objetividad sobre la información de preferencias electorales que se difundan por cualquier medio; para tal efecto, la ley establece que quienes pretendan difundir encuestas deben cumplir con una metodología que el propio Instituto Federal Electoral apruebe.

De esta manera, el Instituto aprueba lineamientos y criterios generales de carácter científico que deben ser incluidos en un estudio que se reporte a dicho órgano, por parte de las personas que pretenda publicar o difundir información relacionada con las preferencias electorales de los ciudadanos.

En efecto, como se señaló en la presente resolución, el Instituto aprobó el **“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL**

ELECTORAL POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS ASÍ COMO LOS CRITERIOS GENERALES DE CARÁCTER CIENTÍFICO QUE DEBERÁN OBSERVAR LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE PRETENDAN ORDENAR, REALIZAR Y/O PUBLICAR ENCUESTAS POR MUESTREO, ENCUESTAS DE SALIDA Y/O CONTEOS RÁPIDOS DURANTE EL PROCESO ELECTORAL 2011-2012”, mismo que en lo que interesa señala:

“Acuerdo

Primero.- En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 237, numeral 7, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General establece los Lineamientos, así como los criterios generales de carácter científico que deberán adoptar las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo encuestas por muestreo para dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos o las tendencias de las votaciones. Dichos criterios están contenidos en el documento anexo al presente Acuerdo y forman parte del mismo.

Segundo.- Para facilitar el cumplimiento de esa misma disposición por parte de quienes lleven a cabo ese tipo de sondeos o encuestas, el Consejo General divulgará ampliamente los criterios establecidos y además los pondrá a la disposición de los interesados en la página de Internet del Instituto y en las oficinas de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral.

Tercero.- En cumplimiento con lo dispuesto por el numeral 6, del artículo 237, del Código en la materia, queda prohibida la publicación o difusión por cualquier medio, de encuestas o sondeos de opinión para dar a conocer las preferencias del electorado o las tendencias de la votación, durante los tres días previos a la elección y hasta la hora del cierre de las casillas que se encuentren en los husos horarios más occidentales del país. La violación de esta disposición será reportada por el Instituto Federal Electoral a la autoridad competente, para que proceda conforme se establece en el artículo 403 del Código Penal Federal en materia de fuero común.

Cuarto- Asimismo, toda persona física o moral que pretenda realizar y publicar cualquier encuesta de salida o conteo rápido, deberá dar aviso de ello a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral a más tardar el 25 de junio del 2012, quien lo informará, dentro de los tres días siguientes, a los integrantes del Consejo General. El Instituto Federal Electoral por conducto de la Secretaría Ejecutiva, hará público, en los medios que considere pertinente, la lista de las personas físicas y morales que hayan manifestado su deseo de realizar encuestas de salida y conteos rápidos para la Jornada Electoral del 1° de julio de 2012.

Séptimo.- En los términos de lo dispuesto por el artículo 237, numeral 5, del mismo Código, se previene a quienes soliciten u ordenen la publicación de cualquier encuesta o sondeo de opinión sobre asuntos electorales que se realice desde el inicio del Proceso Electoral hasta el cierre oficial de las casillas el día de la elección, que deberán entregar copia del estudio completo y la base de datos, de la información publicada, al Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, en su oficina o a través de las Vocalías Ejecutivas del Instituto en el país, si la encuesta o sondeo se difunde por cualquier medio. Esta obligación deberá cumplirse dentro de los cinco días naturales

siguientes a su publicación. El estudio y la base de datos deberán entregarse en medio impreso, magnético u óptico.

Octavo.- *La copia del estudio completo a que se hace referencia en el Punto de Acuerdo anterior, deberá contener la siguiente información:*

a. Los datos que permitan identificar fehacientemente la persona física o moral que ordenó, realizó, publicó y/o difundió los estudios, incluyendo nombre o denominación social, domicilio, teléfono y correos electrónicos donde puedan responder requerimientos sobre los estudios mismos.

b. Las características generales de la encuesta, que deberá incluir los apartados indicados en el anexo relativo a los criterios generales de carácter científico, mismo que forma parte del presente Acuerdo.

c. Los principales resultados relativos a las preferencias electorales o tendencias de la votación.

d. Toda persona física o moral que deba dar aviso a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral entregará, además, la documentación que acredite su especialización y formación académica en la cual se demuestre su conocimiento en el área de la investigación de la opinión pública.

Asimismo, entregarán la documentación que pruebe su pertenencia (o la de sus integrantes en caso de personas morales) a asociaciones nacionales o internacionales del gremio de la opinión pública. En todo caso, integrará al expediente de entrega, la copia del acta constitutiva de la organización que demuestre la fecha de su fundación e inicio de trabajos en el ámbito de la demoscopia.

Noveno.- *Todo resultado de encuesta o sondeo de opinión que se publique de manera original y por cualquier medio públicamente accesible con el fin de dar a conocer las tendencias electorales y/o de la votación de los ciudadanos, deberá identificar y diferenciar a los siguientes actores:*

a. El nombre, denominación social y/o logotipo de la persona física o moral que patrocinó la encuesta o sondeo,

b. El nombre, denominación social y/o logotipo de la persona que lo llevó a efecto y

c. El nombre, denominación social y/o logotipo de la persona que solicitó y ordenó su publicación o difusión.

Décimo.- *Los resultados publicados deberán contener y especificar la siguiente información:*

a. Las fechas en que se llevó a cabo el levantamiento de la información,

b. Definir detalladamente la población de estudio a la que se refieren e indicar que sólo tienen validez para expresar la opinión o preferencias electorales o la tendencia de la votación de esa población en las fechas específicas del levantamiento de los datos o, en el caso de las encuestas de salida, el día de la Jornada Electoral.

c. El fraseo exacto que se utilizó para obtención de los resultados publicados, señalando la frecuencia de no respuesta y la tasa de rechazo general a la entrevista.

d. Especificar si el reporte de resultados contiene estimaciones de resultados, modelo de probables votantes o cualquier otro parámetro que no consista en el mero cálculo de frecuencias relativas de las respuestas de la encuesta.

Décimo Cuarto.- *La Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral presentará en sesión ordinaria del Consejo General informes que den cuenta del cumplimiento de este Acuerdo. Estos informes deberán contener la siguiente información:*

- 1) El listado de las encuestas publicadas durante el periodo;*
- 2) Para cada encuesta o estudio, se informará sobre los siguientes rubros:*
 - a) Quién patrocinó, solicitó y ordenó la encuesta o estudio,*
 - b) Quién realizó la encuesta o estudio,*
 - c) Quién publicó la encuesta o estudio,*
 - d) El medio de publicación,*
 - e) El medio de publicación original,*
 - f) Indicación de si la encuesta adopta los criterios emitidos por el IFE,*
 - g) Características generales de la encuesta en las que se detalle la metodología,*
 - h) Los principales resultados y*
 - i) La documentación que acredite la especialización y formación académica que demuestre su conocimiento en el área de la investigación de la opinión pública o, en su caso, la que pruebe su pertenencia (o la de sus integrantes en caso de personas morales) a asociaciones nacionales o internacionales del gremio de la opinión pública, así como de la copia del acta que acredite la fecha de su constitución.*

Décimo Quinto.- *Una vez que la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral presente los informes a los que se refiere el Punto de Acuerdo anterior, el Comité de Gestión y Publicación Electrónica incluirá en la página de Internet del Instituto Federal Electoral un vínculo especial que contenga dichos informes, así como las ligas a las páginas de Internet de las empresas encuestadoras que difundan los resultados de sus estudios.*

Décimo Sexto.- *Las personas físicas o morales que realicen cualquier encuesta o sondeo de opinión con el fin de publicar o dar a conocer las tendencias electorales y/o de la votación de los ciudadanos, deberán indicar clara y explícitamente el método de recolección de la información, esto es, si se realizó mediante entrevistas directas en vivienda o bien, si se realizó vía telefónica.”*

De una interpretación armónica del acuerdo antes señalado, se observa que

tiende a preservar un régimen de legalidad en el cumplimiento de la normativa electoral, garantizando con ello que las personas físicas o morales, se apeguen a las obligaciones legales que tienen, y en específico, que acaten las órdenes que la autoridad competente les impone en ejercicio de sus atribuciones.

Así, en el caso que nos ocupa, debe considerarse que tal dispositivo se conculcó con la conducta de la persona moral denominada **Parametría S.A. de C.V.**”, consistente en el incumplimiento de sus obligaciones, respecto a que omitió reportar al Instituto un criterio general de carácter científico, identificado como *“tasa de rechazo general a la entrevista”*.

Así, en el caso, debe considerarse que la falta anteriormente citada trajo como consecuencia la vulneración a una disposición legal, que tutela la certeza y la objetividad, sobre la difusión de preferencias electorales de los ciudadanos.

La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas

Al respecto, cabe señalar que al haberse acreditado la violación a lo dispuesto en los artículos 237, párrafo 7, y 345, párrafo 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el acuerdo CG411/2011, por parte de la persona moral **Parametría S.A. de C.V.**, no implica la presencia de una pluralidad de infracciones o de faltas administrativas, toda vez que se trata de una omisión de reportar al Instituto un criterio general de carácter científico, identificado como *“tasa de rechazo general a la entrevista”*, por lo que se trata de una sola conducta.

Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción

Ahora bien, para llevar a cabo la individualización de la sanción, la conducta debe valorarse conjuntamente con las circunstancias objetivas que concurren en el caso, como son:

- a) **Modo.** En el caso a estudio, la irregularidad atribuible a **Parametría S.A. de C.V.**”, consistió en inobservar lo establecido en los artículos 237, párrafo 7, y 345, párrafo 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el acuerdo CG411/2011, al haber omitido reportar al Instituto en su estudio la *“tasa de rechazo general a la entrevista”*.

Lo anterior, derivado de que dicha persona moral entregó a la Secretaría Ejecutiva el estudio de la encuesta levantada del periodo del dieciocho al veintitrés de junio de dos mil doce y publicada el veinticinco del mismo mes y año en el diario “El Sol de México”, en la que se aprecia que **no se cuenta con uno de los criterios señalados en el Séptimo Informe referente a los criterios de carácter científico**; en efecto, el criterio que se incumple es el relativo al rubro “*Tasa general de rechazo general a la entrevista*”, el cual contiene la leyenda “**Sin información**”.

- b) **Tiempo.** De conformidad con las constancias que obran en autos, esta autoridad tiene acreditado que la encuesta fue publicada el veinticinco de junio de dos mil doce, llevada a cabo por Parametría en el periodo del dieciocho al veintitrés de junio de dos mil doce.
- c) **Lugar.** El material denunciado fue difundido por Organización Editorial Mexicana S.A. de C.V., a través del diario “El sol de México”, en México Distrito Federal.

Comisión dolosa o culposa de la falta

Se considera que en el presente caso la persona moral **Parametría S.A. de C.V.**, sí tuvo la intención de infringir lo previsto en lo establecido en los artículos 237, párrafo 7, y 345, párrafo 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el acuerdo CG411/2011, al no haber entregado al Secretario Ejecutivo de este Instituto el estudio completo de la encuesta levantada el periodo del dieciocho al veintitrés de junio de dos mil doce, en la que se aprecia que **no se cuenta con uno de los criterios señalados en el Séptimo Informe referente a los criterios de carácter científico**; en efecto, el criterio que se incumple es el relativo al rubro “*Tasa general de rechazo general a la entrevista*”, y con base a ello incumplió con los lineamientos establecidos por este organismo público autónomo.

Lo anterior, se refuerza si partimos de que en la encuesta que levantó del doce al dieciséis de junio de dos mil doce, sí reportó el criterio al que nos referimos, lo que indica que la denunciada conocía plenamente sobre la exigencia de cumplir con dicho criterio al momento de reportar su estudio completo, lo cual no ocurrió en la especie.

Reiteración de la infracción o vulneración sistemática de las normas

De los apartados relativos a las circunstancias de modo, tiempo y lugar, se tiene que la conducta que se le reprocha a **Parametría S.A. de C.V.**, consiste en la omisión de reportar al Instituto uno de los criterios generales de carácter científico identificado como “*tasa de rechazo general a la entrevista*”, respecto de la encuesta publicada en fecha veinticinco de junio de dos mil doce y llevada a cabo del dieciocho al veintitrés del mismo mes y año, lo que implica que dicha conducta infractora no se cometió de manera reiterada y sistemática, en virtud de que se publicó un solo día, máxime que la conducta infractora no se cometió en posteriores ocasiones.

Las condiciones externas (contexto fáctico)

En tal virtud, toda vez que la falta se presentó en el caso específico, en el Proceso Electoral Federal 2011-2012, resulta atinente precisar que la conducta desplegada por la persona moral denominada “**Parametría S.A. de C.V.**, quien llevó a cabo la encuesta realizada, se cometió al no haber dado estricto cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 237, párrafo 7, y 345, párrafo 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el acuerdo CG411/2011; por lo tanto incumplió con las obligaciones que tiene como persona moral en materia de encuestas o sondeos sobre asuntos electorales durante el pasado Proceso Electoral Federal 2011-2012.

Medios de ejecución

No hay propiamente un medio de ejecución, sino que se trata de una conducta omisiva, consistente en no reportar un criterio general de carácter científico, al momento de reportar al Instituto el estudio de la encuesta publicada en “El Sol de México”, el veinticinco de junio de dos mil doce.

II.- Una vez sentadas las anteriores consideraciones, y **a efecto de individualizar apropiadamente la sanción**, esta autoridad procede a tomar en cuenta los siguientes elementos:

- Calificación de la gravedad de la infracción
- Sanción a imponer
- Reincidencia
- Condiciones socioeconómicas
- Impacto en las actividades del infractor

La calificación de la gravedad de la infracción en que se incurra

En el presente caso, atendiendo a los elementos objetivos anteriormente precisados, se advierte que la conducta desplegada por “**Parametría S.A. de C.V.**”, debe calificarse con una **gravedad levísima**, ya que en el caso en específico, aun cuando omitió reportar en su estudio entregado al Instituto un criterio general de carácter científico referente a la “*Tasa general de rechazo general a la entrevista*”, toda vez que no refiere ningún porcentaje, del mismo modo es de tomarse en consideración que no se advierte que hubiera incumplido con ningún otro lineamiento o criterio aprobado por el Consejo General del Instituto, lo cual se observa del propio contenido del Séptimo Informe de la Secretaría Ejecutiva a que nos hemos estado refiriendo en la resolución.

Bajo estos argumentos, en el caso a estudio, la calificación de la gravedad determinada por este órgano resolutor se estima adecuada, en función de que con la conducta infractora desplegada de la persona moral **Parametría S.A. de C.V.**, aunque contravino una norma de la ley electoral, así como el Acuerdo CG411/2011 (donde se establecen los lineamientos y criterios que deben realizarse en los estudios para el levantamiento de encuestas que sean difundidas), sólo incumplió con uno de los criterios generales de carácter científico.

SANCIÓN A IMPONER

Para determinar el tipo de sanción a imponer debe recordarse que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales confiere a la autoridad electoral, arbitrio para elegir, dentro del catálogo de correctivos aplicables, aquel que se ajuste a la conducta desplegada por el sujeto infractor.

En el caso a estudio, la sanción que se puede imponer a la persona moral Parametría S.A. de C.V., dado que no cumplió con uno de los criterios de carácter científico identificado como “*tasa de rechazo general a la entrevista*”, se encuentra señalada en el artículo 354, párrafo 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual señala lo siguiente:

“Artículo 354

1. Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:

[...]

d) *Respecto de los ciudadanos, de los dirigentes y afiliados a los partidos políticos, o de cualquier persona física o moral:*

I. *Con amonestación pública;*

II. *Respecto de los ciudadanos, o de los dirigentes y afiliados a los partidos políticos: con multa de hasta quinientos días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal; en el caso de aportaciones que violen lo dispuesto en este Código, o tratándose de la compra de tiempo e radio y televisión para la difusión de propaganda política o electoral, [con el doble del precio comercial de dicho tiempo]; y*

III. *Respecto de las personas morales por las conductas señaladas en la fracción anterior: con multa de hasta cien mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, en el caso de aportaciones que violen lo dispuesto en este Código, o tratándose de la compra de tiempo en radio y televisión para la difusión de propaganda política o electoral, [con el doble del precio comercial de dicho tiempo];*

En esta tesitura, atento a los bienes jurídicos protegidos y los efectos de la infracción, la conducta realizada por la persona **Parametría S.A. de C.V.**”, debe ser objeto de una sanción que tenga en cuenta las circunstancias particulares que se presentaron en el caso concreto (modo, tiempo y lugar), sin que ello implique que ésta incumpla con una de sus finalidades, que es la de disuadir la posible comisión de faltas similares que también pudieran afectar los valores protegidos por la norma transgredida y que se han precisado previamente.

Es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

Efectivamente, mientras que una determinada conducta puede no resultar grave en determinado caso, atendiendo a todos los elementos y circunstancias antes

precisadas, en otros casos, la misma conducta puede estar relacionada con otros aspectos, como puede ser un beneficio o lucro ilegalmente logrado, o existir un determinado monto económico involucrado en la irregularidad, de tal forma que sea necesario tener en cuenta dichos elementos para que la individualización de la sanción sea adecuada.

Se debe destacar que la autoridad administrativa electoral federal, para la imposición de las sanciones, cuenta con las atribuciones y facultades necesarias, es decir, cuenta con el arbitrio suficiente que le permite determinar el monto de las mismas, atendiendo a las circunstancias y elementos que convergen en la comisión de las conductas que se estiman infractoras de la normatividad electoral.

En ese orden de ideas, este órgano resolutor se encuentra investido con una potestad sancionadora que le permite valorar a su arbitrio las circunstancias que se actualizaron en la comisión de la infracción, así como su gravedad, máxime si se toma en cuenta que el código federal electoral no determina pormenorizada y casuísticamente, todas y cada una de las condiciones del ejercicio de dicha potestad; por el contrario, sólo establece las condiciones genéricas para el ejercicio de la misma, dejando que sea la autoridad quien determine el tipo de sanción que debe aplicarse y en su caso el monto de la misma.

De esta manera, atendiendo a los elementos que ya han sido analizados, y en relación con el artículo 354 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, esta autoridad electoral cuenta con facultades discrecionales para imponer una amonestación, o bien, imponer una multa, que en el caso al tratarse de una persona moral, la misma puede imponerse hasta por cien mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, de acuerdo con el inciso d), fracción III del artículo en comento, toda vez que la fracción II no se refiere al supuesto jurídico que nos ocupa como motivo de infracción.

Una vez establecido lo anterior, debe hacerse referencia a que existen 4 tipos de gravedad respecto a los que esta autoridad puede determinar de conformidad al tipo de infracción, a los cuales dependiendo de que se trate de una mayor gravedad, equivale imponer una sanción mayor, para cumplir con los fines inhibitorios de los procedimientos administrativos sancionadores, atendiendo al catálogo establecido en el código electoral.

Ahora bien, dado que la persona moral omitió entregar a esta autoridad dentro de su estudio un criterio general de carácter científico, consistente en la "*Tasa general de rechazo general a la entrevista*", al no referir el porcentaje que

representó la misma, implica que su conducta aunque fue intencional, también lo es que si cumplió con todos los demás elementos necesarios para la publicación de la misma lo que opera a su favor; en términos de lo anterior, debe ser declarada la conducta infractora como de una **gravedad levísima**, por lo que la sanción a considerar es una amonestación pública.

Se considera que la gravedad de la infracción debe ser considerada como **levísima**, por lo que se justifica la imposición de la sanción prevista en la **fracción I** citada, consistente en una **amonestación pública**, pues tal medida permitiría cumplir con la finalidad correctiva de una sanción administrativa, ya que la prevista en la fracción II, sería excesiva de acuerdo con el análisis de los elementos objetivos.

En efecto, en consideración de esta autoridad, una **amonestación pública** se considera suficiente para sancionar a **Parametría S.A. de C.V.**”, ya que **sólo se omitió uno de los siete elementos necesarios para el informe completo** sobre las encuestas relacionadas con el proceso electoral 2011-2012.

Reincidencia

Otro de los aspectos que esta autoridad debe considerar para la imposición de la sanción, es la reincidencia en que pudiera haber incurrido el sujeto responsable.

En ese sentido, esta autoridad considerará reincidente al infractor que, habiendo sido responsable del incumplimiento de alguna de las obligaciones que se encuentran previstas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, incurra nuevamente en la misma conducta infractora.

Sirve de apoyo la Tesis Relevante emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que a la letra dice:

“REINCIDENCIA. ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA SU ACTUALIZACIÓN.—De conformidad con los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en los artículos 270, párrafo 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 22.1, inciso c), del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Partidos Políticos, los elementos mínimos que la autoridad administrativa electoral debe considerar a fin de tener por actualizada la reincidencia, como agravante de una sanción, son: 1. El ejercicio o período en el que se cometió la transgresión anterior, por la que estima reiterada la infracción; 2. La naturaleza de las contravenciones, así como los preceptos infringidos, a fin de evidenciar que afectan el mismo bien jurídico tutelado, y 3. Que la resolución mediante la cual se sancionó al infractor, con motivo de la contravención anterior, tiene el carácter de firme.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QRGM/CG/192/PEF/216/2012

Recurso de apelación. SUP-RAP-83/2007.—Actor: Convergencia.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—7 de noviembre de 2007.—Unanimidad de votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretaria: Beatriz Claudia Zavala Pérez.

***Nota:** El precepto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales citado en la tesis, fue reformado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 2008, sin embargo, se considera vigente el criterio, ya que similar disposición se contiene en el artículo 355, párrafo 5, inciso e), del actual código.*

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veinticinco de febrero de dos mil nueve, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.”

En ese sentido, debe precisarse que con base en los elementos descritos por la Sala Superior, para que se actualice la reincidencia, en el presente asunto no puede considerarse actualizado dicho supuesto, respecto de la conducta que se atribuye a la persona moral denominada “**Parametría S.A. de C.V.**”, pues en el archivo de este Instituto no obra algún expediente en el cual se le haya sancionado y hubiese quedado firme la resolución correspondiente, por haber infringido lo dispuesto en los artículos 237, párrafo 7, y 345, párrafo 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con el punto Octavo del acuerdo CG411/2011.

Impacto en las actividades del sujeto infractor

Derivado de lo anteriormente señalado, se considera que de ninguna forma la **amonestación** pública impuesta le causa una afectación onerosa a la persona moral Parametría S.A. de C.V. infractora, por lo cual resulta evidente que en modo alguno se afecta sustancialmente el desarrollo de sus actividades, y en consecuencia, resulta innecesario analizar su capacidad socioeconómica.

OCTAVO. PRONUNCIAMIENTO DE FONDO RESPECTO A LA INFRACCIÓN A LOS ARTÍCULOS 237, PÁRRAFO 5; 238 Y 345, PÁRRAFO 1, INCISO D) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ASÍ COMO AL ACUERDO IDENTIFICADO CON LA CLAVE CG411/2011, EMITIDO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ATRIBUIBLE A LA PERSONA MORAL ORGANIZACIÓN EDITORIAL MEXICANA S.A. DE C.V.

Corresponde en este apartado entrar al fondo de la cuestión planteada, con el objeto de determinar si Organización Editorial Mexicana S.A. de C.V. incurrió en alguna infracción.

Al respecto, de las constancias del expediente, se observa que la persona moral que se encargó de realizar las encuestas fue Parametría S.A. de C.V., quien también las reportó al Instituto Federal Electoral en su oportunidad, mientras que Organización Editorial Mexicana S.A. de C.V. fue quien las ordenó y publicó a través de la compañía periodística de su grupo comercial, concretamente en el periódico "El Sol de México".

De esta manera, queda claro que a quien le correspondía cumplir con los criterios generales de carácter científico era a Parametría S.A. de C.V., tan es así que en el considerando anterior, se consideró que incumplió con uno de dichos rubros, lo cual no puede hacerse extensivo para Organización Editorial Mexicana, S.A de C.V.

Lo anterior es así, porque del propio artículo 237, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se desprende que quien solicite u ordene la publicación de una encuesta o sondeo de opinión, deberá entregar un estudio completo al Secretario Ejecutivo del Instituto, cuando se pretenda difundir por cualquier medio; en la especie, **se advierte en el contenido del Séptimo Informe que quien se encargó de presentar los estudios de las encuestas fue Parametría S.A. de C.V., por lo tanto, no se puede deducir responsabilidad alguna a Organización Editorial Mexicana S.A. de C.V.,** en razón de que dicha persona moral no se encargó de presentar los estudios.

Lo anterior, se refuerza en razón de que en ningún momento se afectó el bien jurídico tutelado por el Instituto, consistente en la certeza acerca de los sujetos que pretendan difundir información relacionada con preferencias electorales federales, esto es, se le presentaron en tiempo los estudios de las encuestas con independencia del sujeto que las hubiera presentado, en este caso, Parametría S.A. de C.V.

En este orden de ideas, una vez realizado el análisis de las pruebas, no se observa incumplimiento alguno a la ley electoral y el Acuerdo CG411/2011, por lo tanto, se declara **infundado** el procedimiento sancionador ordinario iniciado en contra de **Organización Editorial Mexicana, S.A. de C.V.**, dado que no se pudo corroborar alguna violación a lo dispuesto en el artículos 237, párrafo 5 y 345, párrafo 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos

Electoral; así como en lo establecido en el acuerdo identificado con la clave CG411/2011, emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se establecen los lineamientos, así como los criterios generales de carácter científico que deberán observar las personas físicas y morales que pretendan ordenar, realizar y/o publicar encuestas por muestreo, encuestas de salida y/o conteos rápidos durante el Proceso Electoral Federal 2011-2012.

NOVENO.- Que en atención a los antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en lo establecido en los artículos 14; 16; 17 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 108; 109; 118, numeral 1, incisos w) y z); 356, numeral 1, inciso a); y 366 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, de los ordenamientos legales en cita, este Consejo General emite la siguiente:

R E S O L U C I Ó N

PRIMERO. Se declara **fundado** el procedimiento administrativo sancionador ordinario, instaurado en contra de la persona moral denominada **Parametría S.A. de C.V.**, por haber conculcado lo dispuesto en los artículos 237, párrafo 7, y 345, párrafo 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con el acuerdo CG411/2011, en términos de lo establecido en el considerando SEXTO.

SEGUNDO. Se declara **infundado** el procedimiento administrativo sancionador ordinario, instaurado en contra de la persona moral denominada **Organización Editorial Mexicana, S.A. de C.V.**, en términos de lo establecido en el considerando OCTAVO.

TERCERO. Se impone a **Parametría S.A. de C.V.**, una **amonestación pública** en términos de lo establecido en el Considerando SÉPTIMO de la presente determinación.

CUARTO. Se ordena al Secretario Ejecutivo ordene la publicación en el Diario Oficial, respecto a la amonestación pública impuesta a **Parametría S.A. de C.V.**, una vez que cause estado el presente fallo.

QUINTO. En términos de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

SEXTO. Notifíquese en términos de ley la presente Resolución.

SÉPTIMO. En su oportunidad, archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.